



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 54

X LEGISLATURA

22 DE DICIEMBRE DE 2020

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones

- [Moción](#) sobre inicio del procedimiento administrativo de declaración como "bien de interés cultural" del edificio del Casino de Mazarrón.

(pág. 3510)

- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación de adopción de medidas para la eliminación de fondeos ilegales y elementos de fondeo que afectan negativamente al ecosistema del Mar Menor.

(pág. 3510)

- [Moción](#) sobre refuerzo de los servicios de inspección en residencias y elaboración y puesta en marcha de un plan regional de formación higiénico-sanitario dirigido a empleados/as de residencias de discapacidad y mayores.

(pág. 3510)

- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de nación de vuelta al pacto constitucional en materia educativa, adopción de medidas para refuerzo y mejora del sistema educativo.

(pág. 3511)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

- [Proposición de ley 16](#), de Mecenazgo de la Región de Murcia y de modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 3513)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- [Moción 999](#), sobre integración de todas las plataformas de venta online desarrolladas en los municipios de la Región en un portal de venta online (MercaPlace) regional, y que se incluya a comerciantes de mercados semanales y artesanos, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 3530)

- [Moción 1001](#), sobre ejecución íntegra de la ITI Mar Menor 2014-2020, y publicación y actualización mensual en el Portal de Transparencia y en el Canal Mar Menor de toda la informativa relativa a la misma, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 3531)

- [Moción 1002](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de puesta en marcha de una tarjeta sanitaria única interoperable que permita a todas las personas recibir asistencia y tener acceso a los servicios sanitarios de las demás comunidades autónomas, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

(pág. 3532)

- [Moción 1003](#), sobre estudios y excavaciones necesarias para completar la valoración arqueológica íntegra del cerro del Molinete y su entorno, y elaboración de un plan director que ordene las actuaciones, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 3534)

- [Moción 1004](#), sobre prohibición de quemas agrícolas, formulada por el G.P. Vox.

(pág. 3536)

- [Moción 1005](#), sobre protocolo de actuación de centros docentes y sanitarios en caso de progenitores no convivientes, formulada por el G.P. Vox.

(pág. 3537)

- [Moción 1006](#), sobre introducción de los textos de Chaves Nogales en la materia de Historia en 4.º de la ESO y 2.º de Bachillerato, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

(pág. 3539)

- [Moción 1007](#), sobre recuperación del concierto de la única UCI móvil intrahospitalaria del Hospital Rafael Méndez para realizar traslados al Hospital Virgen de la Arrixaca, y construcción y puesta en marcha del nuevo centro de salud en el barrio de San Cristóbal, de Lorca, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 3540)

- [Moción 1008](#), sobre adopción de medidas para garantizar la estabilidad laboral del personal docente de Religión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Vox.

(pág. 3541)

b) Para debate en Comisión

- [Moción 88](#), sobre retirada de símbolos totalitarios y prohibición de organizaciones que suscriban dichos principios, formulada por el G.P. Vox.

(pág. 3543)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

- [Interpelación 121](#), sobre razones por las que a 31.10.2020 el crédito autorizado del proyecto de gasto 42943, actuaciones en labores mineras abandonadas, es de 0 €, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 3545)

3. Preguntas para respuesta escrita

- [Anuncio](#) sobre admisión de la pregunta 695 y transformación de preguntas orales en Pleno en preguntas para respuesta escrita.

(pág. 3545)

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 469 a 473.

(pág. 3546)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones no de ley****Orden de publicación**

Publíquense las mociones aprobadas por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2020.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

MOCIÓN SOBRE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN COMO "BIEN DE INTERÉS CULTURAL" DEL EDIFICIO DEL CASINO DE MAZARRÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de iniciar el procedimiento administrativo de declaración como "Bien de Interés Cultural" del edificio del Casino de Mazarrón.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA ELIMINACIÓN DE FONDEOS ILEGALES Y ELEMENTOS DE FONDEO QUE AFECTAN NEGATIVAMENTE AL ECOSISTEMA DEL MAR MENOR

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que éste, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación:

- Que ponga en marcha las medidas necesarias para eliminar los fondeos de embarcaciones no autorizados, y a localizar y eliminar todos los elementos de fondeo ilegales que afectan negativamente al ecosistema del Mar Menor.

- Que instale pantalanos y fondeaderos inocuos al ecosistema que permita fondear a las pequeñas embarcaciones que carecen de puntos de amarre en los puertos deportivos y que además eviten las molestias a los usuarios del Mar Menor.

- Que habilite los mecanismos necesarios para transferir a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los recursos económicos obtenidos de los procedimientos sancionadores y de cobro de las ejecuciones subsidiarias, como medio para sufragar los costes relativos a la ejecución de las actividades recogidas en el convenio, atendiendo al principio de colaboración interadministrativa".

MOCIÓN SOBRE REFUERZO DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN EN RESIDENCIAS Y ELABORACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN REGIONAL DE FORMACIÓN HIGIÉNICO-SANITARIO DIRIGIDO A EMPLEADOS/AS DE RESIDENCIAS DE DISCAPACIDAD Y MAYORES

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

1. Reforzar los servicios de inspección en todas las residencias de la Región de Murcia, públicas o privadas, así como a elaborar, si fuera necesario, auditorías anuales.

2. Trabajar en la elaboración y puesta en marcha de un nuevo modelo de residencias de mayores y personas dependientes en la Región que garantice la seguridad, la salud, la autonomía y la calidad

de vida de las personas residentes para evitar que (en esta o futuras pandemias) los centros no se conviertan en hospitales, sino que se mantengan fieles al lema "vivir como en casa".

3. Que se elabore y ponga en marcha un Plan Regional de Formación Higiénico-Sanitario, dirigido a los empleados y las empleadas de las residencias de discapacidad y mayores. Así como reforzar los equipos de protección individual en residencias para proteger a los residentes y a los trabajadores y trabajadoras de los centros frente a la covid-19.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE VUELTA AL PACTO CONSTITUCIONAL EN MATERIA EDUCATIVA, ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA REFUERZO Y MEJORA DEL SISTEMA EDUCATIVO

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación:

1.- Volver al Pacto Constitucional en materia educativa y respetar la doctrina constitucional en sus diferentes sentencias que garantizan el derecho de las familias a elegir el modelo educativo y el centro donde escolarizar a sus hijos, así como la presencia en el sistema educativo de los centros de enseñanza diferenciada como una opción pedagógica más a las que las familias tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad.

2.- Respetar y cumplir el artículo 27.3 de la Constitución que obliga a los poderes públicos a garantizar el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

3.- Adoptar las medidas oportunas para que la enseñanza de la lengua castellana y las lenguas cooficiales no sea fuente de discriminación en el ejercicio del derecho a la educación.

4.- Extender la gratuidad a las etapas postobligatorias: Bachillerato y Formación Profesional, y configurar la etapa de educación infantil de 0-3 años como una etapa voluntaria y gratuita, garantizando que ningún alumno quede sin escolarizar por razones socioeconómicas.

5.- Garantizar la existencia y gratuidad de los centros de educación especial tanto en la red pública como privada concertada como elementos importantes de un modelo educativo especializado y plural que permita elegir a las familias la opción más adecuada a sus intereses y necesidades.

6.- Incorporar las medidas de calidad y excelencia referentes en los países de nuestro entorno con el fin de superar los niveles de conocimientos y competencias exigibles a los sistemas educativos en el marco europeo: evaluación transparente y rendición de cuentas, autonomía de los centros, refuerzo de la función directiva, etcétera.

7.- Respetar los cuerpos nacionales del profesorado. En este marco, aprobar un sistema de selección, formación y carrera profesional para los docentes que permita situarle en el epicentro de la mejora de la calidad del sistema educativo.

8.- Implantar aquellas medidas que incrementen la cohesión y vertebración del sistema educativo y garanticen la igualdad de oportunidades:

- Creación de un Fondo de Cohesión Territorial que permita una financiación adecuada de las comunidades autónomas y permita actuaciones preferentes en aquellas zonas geográficas o centros educativos que precisen medidas de calidad específicas.

- Refuerzo de la Alta Inspección educativa para asegurar que el derecho a la educación sea ejercido en igualdad de oportunidades en toda España y que las enseñanzas se imparten con observancia de lo dispuesto por la Constitución española.

- Implantar una prueba general de Bachillerato, única en toda España conducente a título con el fin de garantizar unos niveles básicos de calidad en todo el sistema y asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a la universidad.

- Implantar un Plan de Evaluación General del Sistema Educativo, de periodicidad trienal que permita al estado disponer de un diagnóstico certero del sistema y adoptar las decisiones adecuadas para la mejora continua del mismo.

9.- Avanzar hacia la modernización y transformación del sistema educativo. En este sentido:

- Desarrollar un Plan integral para la modernización y transformación digital del sistema educativo avanzando hacia el pleno dominio por parte de todos los alumnos de las competencias digitales.

- Incorporar la obligatoriedad en el sistema educativo español del aprendizaje de una segunda lengua extranjera.

- Reforzar y modernizar la formación profesional dual adecuándola a las exigencias de nuestro modelo productivo.

- Incorporar a la legislación básica de un Plan de emergencia educativa para situaciones de catástrofes, crisis sanitarias o contaminaciones graves.

10.- Garantizar en la enseñanza el respeto del principio constitucional de neutralidad ideológica de las administraciones públicas, de tal manera que ni las fuerzas políticas, ni las direcciones educativas, ni organizaciones ajenas a la enseñanza, ni aún los propios profesores, puedan utilizar el deber de los menores de acudir a la escuela para tratar de adoctrinarlos y fomentar entre ellos ideas políticas, morales o religiosas de cualquier signo que excedan de las expresamente recogidas en la Constitución, impidiendo cualquier tipo de actividad formativa que implique adoctrinamiento moral, político o ideológico, a salvo lo previsto, dentro del marco constitucional, en los concordatos con la Santa Sede y en los acuerdos con cualquiera otras confesiones religiosas; la asignatura de religión en todo caso será de carácter voluntario para quienes así lo elijan de forma expresa.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2020, ha admitido a trámite la Proposición de ley número 16, de Mecenazgo de la Región de Murcia y de modificación del

Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, formulada por el G.P. Popular, y ordenado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124.4 del Reglamento de la Cámara, su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

PROPOSICIÓN DE LEY 16, DE MECENAZGO DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 5 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Joaquín Segado Martínez, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art.12 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de Mecenazgo de la Región de Murcia.

La presente Proposición de ley consta de una exposición de motivos, 15 artículos y 3 disposición finales.

Cartagena, 1 de noviembre de 2020.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MECENAZGO DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 5 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS

Exposición de motivos

El objeto de la presente ley es fomentar y estimular la participación privada en el apoyo, impulso y financiación de proyectos culturales, científicos y deportivos desarrollados por artistas, científicos y deportistas de la Región de Murcia.

Tradicionalmente se ha denominado mecenazgo a la aportación, casi siempre económica, de una persona y entidad para ayudar a desarrollar un proyecto artístico, científico o cultural. Para fomentar y favorecer estas aportaciones altruistas de personas, entidades, empresas, fundaciones u otras asociaciones, tradicionalmente los Estados han ofrecido ciertos beneficios fiscales.

Tenemos el firme convencimiento de la presente ley será un estímulo fundamental para la participación en proyectos culturales, deportivos y científicos de nuestra Región, siendo muy conscientes de nuestro ámbito competencial y del objeto y ámbito de aplicación de esta ley.

La crisis sanitaria, económica y social de la covid-19 ha supuesto además un fuerte impacto en el desarrollo de todos los sectores de nuestra sociedad, especialmente en el sector cultural, científico y deportivo. Asimismo, el esfuerzo económico de las Administraciones ante esta crisis nos lleva necesariamente a buscar otras vías y alternativas de financiación en colaboración público-privada para que nuestros artistas, creativos, científicos y deportistas, puedan seguir impulsando proyectos y para continuar con esa senda de crecimiento y desarrollo del potencial de nuestra Región, evitando así la fuga de talento y promocionando el apoyo a los sectores más sensibles y vulnerables.

El mecenas es una figura sobradamente conocida en nuestra historia, como aquella persona quede manera altruista y filantrópica ha contribuido a lo largo de la historia al desarrollo de un proyecto de un creador ante una obra literaria, artística o científica. Pero no ha sido sino muy recientemente cuando se ha regulado en los países de nuestro entorno con un claro componente fiscal a efectos de estímulo del apoyo financiero del mecenas.

Creemos que nuestra ley no solo va más allá y es más ambiciosa al abordar no solo proyectos

culturales, sino también proyectos de investigación científico-técnicos y proyectos deportivos, fortaleciendo así la cultura del mecenazgo, fomentando la responsabilidad corporativa de las entidades que realicen la aportación, mejorando la imagen pública del mecenas, creando nuevas sinergias y alianzas en el entorno de nuestra Región y reforzando su posicionamiento, al margen del estímulo o beneficio fiscal.

Los ejemplos de mecenazgo son muy numerosos en España, como por ejemplo el de la reconstrucción del Monasterio de las Clarisas tras el terremoto de Lorca, reconstrucción cuyo mecenazgo se realizó por el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Trasvase Tajo-Segura (SCRATS).

El cambio de modelo económico, fruto de las pasadas crisis económicas y acrecentada por la actual situación económica que vive la sociedad derivada por la crisis del covid-19, presenta un panorama en el que se ha puesto de manifiesto la necesidad de cambios en las estrategias de apoyo a la cultura, al deporte, a la ciencia. Todas ellas quedan afectadas en cuanto a las formas de acceso a la financiación, a la reestructuración en las industrias a las que hacemos referencia en esta ley y las nuevas formas de consumo cultural, científico y deportivo, entre otros, haciendo necesaria la exploración de nuevas formas de financiación y aportaciones que permitan desarrollar este tipo de proyectos. La colaboración público-privada ha sido y es un ejemplo de desarrollo y progreso y cobra hoy mayor importancia si cabe al establecerse como una de las líneas estratégicas de Europa para los futuros proyectos estratégicos y de interés que puedan recibir ayudas europeas enmarcadas dentro de la Next Generation EU.

La infrafinanciación que sufre nuestra comunidad autónoma, fruto de un sistema de financiación autonómica injusto y discriminatorio, hace que nuestra Región tenga un déficit estructural que lastra el desarrollo de la misma y con ella proyectos e inversiones de gran calado que hace que nuestros recursos sean limitados, mientras que las necesidades de nuestra sociedad son muy amplias, máxime en estos momentos tan delicados de la pandemia y la crisis sanitaria, económica, social y laboral que vivimos en todo el país.

La Región de Murcia promueve esta ley con el objeto de articular el modelo del 'mecenazgo' con la puesta en marcha de mecanismos favorecedores de la participación ciudadana y mediante procesos colaborativos al desarrollo cultural, deportivo, científico a través del mecenazgo en todas sus vertientes, dentro del marco legal estatal y en desarrollo de las competencias propias. Se pretende además del establecimiento de medidas fiscales, fomentar la cultura del mecenazgo y estimular la colaboración público-privada con una serie de acciones y medidas que potencien las sinergias creando una situación favorecedora para la colaboración de los ciudadanos, las empresas y las administraciones en los procesos concluyentes en el desarrollo de estas materias.

También se pretende con este texto desarrollar una política activa de promoción de las industrias culturales, deportivas y científico-técnicas como eje prioritario, entendiendo que la consecución de la industrialización de estos sectores tiene implícita su sostenibilidad, gracias a la autonomía y al fruto de la diversificación de los recursos necesarios, entre ellos los procedentes del mecenazgo.

La Región de Murcia es una Comunidad autónoma con un rico patrimonio histórico y cultural, con talento para las artes en todas sus manifestaciones y la actividad física y del deporte. Igualmente nuestro potencial científico y tecnológico hacia una sociedad más sostenible basada en principios de igualdad, transición ecológica, inclusión y cohesión social y económica y digitalización hace que todas las Administraciones y poderes públicos debamos fomentarlo y apoyarlo.

En los últimos años, en los países de nuestro entorno el mecenazgo ha resultado una fórmula para incentivar la participación de empresas y entidades públicas y privadas a tales efectos y para garantizar un proceso participativo, igualitario, con transparencia y competitividad.

La presente ley tiene por objeto el impulso y fomento del mecenazgo de carácter privado. Aunque la figura del mecenazgo tiene larga tradición tanto en España como en Europa, la falta de una regulación detallada y exhaustiva en la materia así como la falta de homogeneidad legislativa y la

falta de calado de la cultura del mecenazgo hace que sea necesaria esta regulación puesto que tanto el mecenazgo como el micromecenazgo se configuran como un instrumentos esenciales para la participación y responsabilidad social de carácter privado que favorezca una mayor libertad y diversidad cultural, deportiva, científica y medioambiental.

Conscientes de que es necesario promocionar la cultura del mecenazgo y sus implicaciones legales, así como fomentar el estímulo de este instrumento, en la presente norma hemos regulado aspectos básicos como la definición de personas y entidades mecenas, personas y entidades beneficiarias del mecenazgo, modalidades de mecenazgo, mecanismo para garantizar el interés social de los proyectos o actividades susceptibles de mecenazgo cultural.

A fin de aportar seguridad jurídica y para garantizar la claridad y la eficacia de su aplicación, la presente ley regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos, estableciendo los incentivos fiscales desarrollados dentro del marco de tributos estatales cedidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la figura del crédito fiscal para aquellas entidades que apuesten por el mecenazgo a través de convenios de colaboración. Siempre dentro de nuestro ámbito competencia y de nuestro marco normativo con pleno respeto a la normativa estatal y autonómica.

La presente ley engloba el mecenazgo cultural, científico-tecnológico y deportivo no profesional. Estableciendo los incentivos fiscales al mecenazgo que regula los beneficios del mecenazgo a efectos fiscales y que identifica como actividades merecedoras de recibir incentivos fiscales de mecenazgo, las culturales, científicas (en concreto las científico-tecnológicas), las de desarrollo de la sociedad de la información y las de investigación científica y desarrollo tecnológico y las deportivas.

Especial mención merece el impulso al mecenazgo científico-tecnológico, que a diferencia de los países anglosajones, donde existe tradición de mecenazgo científico, y ha permitido mejorar su posición de liderazgo, donde la inversión en ciencia y tecnología se ha desplomado con graves consecuencias para el tejido productivo y social. El mecenazgo científico permitirá mejorar la percepción social de la ciencia y la tecnología y acercar al sistema científico a la sociedad en general y a las empresas en particular, puesto que la investigación y los hallazgos científicos y el desarrollo tecnológico son responsables, en gran medida, del desarrollo y mejora de la vida de los ciudadanos y de la evolución de nuestra sociedad. En cualquier caso, el mecenazgo científico no supondrá en ningún momento la reducción o sustitución de la inversión pública en ciencia, tecnología e innovación, sino que, al contrario, supone un mecanismo no solo complementario para su fomento y difusión así como para su potenciación.

Las industrias creativas y culturales así como las actividades artísticas, recreativas, de entretenimiento y otros servicios en la Región de Murcia suponen un total del 3 % del PIB regional, superando la cifra de los 946 millones de euros aportados en 2018. En términos de ocupación, los trabajadores del sector cultural representan 13.600 empleos, un 2,6 % de la ocupación total regional, según las medias anuales de la Encuesta de Población Activa. La aportación de un trabajador ocupado en la cultura se estima en 69.500 euros al PIB regional, un 30 % más que la contribución de un trabajador medio.

Igualmente nuestro patrimonio histórico y cultural es extremadamente rico, variado y diverso. Solo en yacimientos arqueológicos y paleontológicos se cuentan en la Región con más de 2000, algunos de incalculable valor cultural y científico de interés mundial, y un catálogo extensísimo de bienes de interés cultural (BIC) y patrimonio especialmente protegido por su singularidad. La ciencia y la investigación en la Región de Murcia juega una importancia capital, como ha quedado sobradamente demostrado durante la pandemia. El talento que crece en nuestras universidades es de reconocido prestigio nacional e internacional, por su calidad y excelencia. Sin embargo, la precariedad que sufren muchos investigadores y la fuga de cerebros es un problema que debe afrontarse a corto y medio plazo. El deporte en la Región de Murcia además de ser sinónimo de excelencia, calidad, es una industria con gran proyección con valor añadido en otros sectores y aporta un 2,4 % del PIB

regional. En la Región de Murcia se agrupan mas de 60 federaciones, unos 3000 clubes y 130.000 licencias deportivas. Estas son cifras directas a las que debemos de sumar técnicos y árbitros, así como trabajadores de las federaciones y clubes.

La Constitución española señala en su artículo 44 de la Constitución que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho, y que los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

La Constitución española contiene numerosas referencias a la cultura, que empiezan en el preámbulo de la Constitución, donde se dice que "La Nación española proclama su voluntad de proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de sus culturas y tradiciones y de promover el progreso de la cultura. Luego, la cultura vuelve a aparecer en diversos artículos de la Constitución, como el 9.2 (corresponde a los poderes públicos (...) facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural), el 46 (los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio... cultural de los pueblos de España (...), el 48 (los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo... cultural) y el 50 (los poderes públicos promoverán el bienestar de los ciudadanos de la tercera edad mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de... cultura (...)).

Desde el punto de vista competencial, conforme a una jurisprudencia constante que arranca con la STC 49/1984, de 5 de abril, "la cultura es algo de la competencia propia e institucional tanto del Estado como de las comunidades autónomas, y aún de otras comunidades, pues allí donde vive una comunidad hay una manifestación cultural respecto de la cual las estructuras públicas representativas pueden ostentar competencias". Esta es, además, "la razón a que obedece el artículo 149.2 de la CE, en el que después de reconocer la competencia autonómica afirma una competencia estatal, poniendo el acento en el servicio de la cultura como deber y atribución esencial. Hay, en fin, una competencia estatal y una competencia autonómica, en el sentido de que más que un reparto competencial vertical, lo que se produce es una concurrencia de competencias ordenada a la preservación y estímulo de los valores culturales propios del cuerpo social desde la instancia pública correspondiente".

El artículo 27 del Pacto Internacional de los Derechos civiles y Políticos reconoce a los miembros de minorías el derecho a tener su propia vida cultural y el artículo 15 a) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

En el ámbito de la Unión Europea, el art. 3.3 del Tratado de la Unión Europea establece que la Unión respetará la riqueza de su diversidad cultural y lingüística y velará por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo. Por su parte, el Título XIII del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que lleva por rúbrica "cultura", prevé en su art. 167 la contribución de la UE al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional, poniendo de relieve al mismo tiempo el patrimonio cultural común.

La acción de la Unión en materia de cultura favorecerá la cooperación entre los Estados miembros y apoyará y completará la acción de estos en los siguientes ámbitos: a) la mejora del conocimiento y la difusión de la cultura y la historia de los pueblos europeos, b) la conservación y protección del patrimonio cultural de importancia europea, c) los intercambios culturales no comerciales, y d) la creación artística y literaria, incluido el sector audiovisual. En este sentido, el art. 107 TFUE, relativo a las ayudas otorgadas por los Estados, establece que podrán considerarse compatibles con el mercado interior "las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Unión en contra del interés común". El Tratado prevé también la cooperación con terceros países y con las organizaciones internacionales competentes en el ámbito de la cultura, especialmente con el Consejo de Europa.

En otro orden de cuestiones, el apartado 2 del artículo 44 de la Constitución impone a los poderes públicos la obligación de promover la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su Título I (de las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), en su artículo 10 fomenta y promueve la cultura, el deporte y la ciencia. Señala el artículo 10: "Corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva de las siguientes materias :

12. Artesanía

13. Museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, conservatorios de música y danza, centros dramáticos, de bellas artes y demás centros de depósito cultural o colecciones de análoga naturaleza, de interés para la Región que no sean de titularidad estatal.

14. Patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

15. Fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia.

17. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio."

El artículo 11 del Estatuto de Autonomía habla además del fomento del desarrollo económico.

La contribución privada a la consecución de fines de interés general se reconoce en nuestra normativa a través de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. A efectos de esta ley, se entiende por mecenazgo la contribución privada a la financiación de una actividad de interés general. El Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales de mecenazgo.

En cuanto a la base competencia para la reforma tributaria del Texto Refundido 1/2010, hacemos mención expresa a la LOFCA 8/1980, Ley 22/2009, de sistema de financiación de la Comunidad Autónoma, y Ley 22/2010, de cesión de tributos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículo 9 de la Ley General Tributaria 58/2003 "las leyes y reglamentos que contengan normas tributarias deberán mencionarlo expresamente en su título y en la rúbrica de los artículos correspondientes".

La Declaración de Derechos Humanos de 1948, artículo 27, que indica "1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de las que se autora".

También se fundamenta en el Pacto internacional de los derechos económicos, sociales, culturales y políticos de 1966, en el artículo 15.1 "Los estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) participar en la vida cultural b) gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones c) beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de las que sea autor.

El Tratado de Lisboa 2009, en el artículo 3.3 indica que "la Unión respetará la riqueza de su diversidad cultural y lingüística y velará por la conservación y desarrollo del patrimonio cultural europeo".

La presente ley consta de 4 títulos, 15 artículos y tres disposiciones finales.

El título I contiene las disposiciones generales, donde se establece el objeto de la ley, el ámbito de aplicación de la misma, así como los conceptos de mecenazgo y "micromecenazgo", cultural, científico, tecnológico, deportivo no profesional, las personas y entidades mecenas, así como las personas y entidades beneficiarias del mecenazgo, las modalidades de mecenazgo así como el fomento fiscal de las actividades de mecenazgo.

El título II regula el Consejo Asesor de Mecenazgo, órgano asesor de la Comunidad Autónoma, que valorará que los proyectos cumplen los requisitos establecidos en esta norma. Dicho órgano estará compuesto por un representante técnico que tenga reconocido conocimiento en la materia de las consejerías competentes sin que suponga gasto alguno adicional para las arcas públicas y sin que suponga un nuevo organigrama adicional para la Administración autonómica. Dichos representantes tendrán un carácter meramente honorífico y para tales efectos y objetos sin que dicha representación suponga retribución alguna. Sus funciones y competencias se determinarán reglamentariamente.

El título III se refiere a la declaración de interés "mecenable", cuyos requisitos se determinarán reglamentariamente.

El título IV se refiere a los incentivos fiscales de mecenazgo, se desarrollarán en el marco de los tributos estatales cedidos (artículo 10 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las CCAA).

La falta de competencias tributarias de las CCAA en régimen común sobre el impuesto de sociedades determina que existen lógicas limitaciones legales en cuanto a las personas jurídicas que puedan contribuir al mecenazgo. Sin embargo, las mismas también podrán participar como sujetos mecenas a través de convenios de colaboración y cuyo estímulo fiscal tendrá como cauce el crédito fiscal.

A lo largo de las cuatro últimas décadas, el sector público ha asumido un papel protagonista en la labor de promoción cultural, deportiva y científica a través de los presupuestos y de las diversas iniciativas de las Administraciones. No obstante, resulta conveniente, en un entorno complejo como el actual, estimular la participación de la sociedad civil en la promoción y financiación de la cultura, el deporte no profesional y el sector científico para lo cual resulta necesario adoptar una serie de medidas normativas tendentes a impulsar y favorecer el mecenazgo, revalorizar y premiar su práctica e incidir en el control y la transparencia de todas las entidades y personas beneficiarias del mismo. Esta propuesta de ley nace con el fin de favorecer y contribuir al desarrollo de la cultura, el deporte no profesional, el sector científico-investigador en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del fomento de una nueva concepción de la práctica del mecenazgo para el siglo XXI.

La actual situación de crisis sanitaria, económica y social por la COVID-19 hace más necesario si cabe la aprobación de la presente ley, habida consideración que hoy más que nunca nuestros creadores, artistas, científicos y deportistas necesitarán toda la ayuda posible para la recuperación y reactivación del sector. Nos preocupa especialmente la situación sanitaria, por lo que uno de los objetivos de la presente ley será incentivar especialmente aquellos proyectos científicos que tengan como objetivo luchar contra el coronavirus.

La propuesta de ley de mecenazgo quiere además promover el desarrollo de las industrias culturales, deportivas no profesionales y científicas, apoyando la iniciativa de emprendedores, con el objetivo de asegurar la participación de todos los actores que participan en estos tres sectores, una ley que no solo mejore las deducciones fiscales, sino que promueva activamente este tipo de actuaciones y establezca marcos más favorables para las relaciones entre mecenas y beneficiarios. Se trata de un sector productivo que ha tenido una capacidad de respuesta rápida ante las dificultades y que ha buscado un nuevo modelo generando una gran vitalidad creativa, realizada desde abajo a través de la autoproducción. El cambio de modelo económico presenta un panorama en el que se manifiesta la necesidad de cambios en las estrategias de apoyo a la cultura, al deporte no profesional y a la ciencia y estos afectan a las formas de acceso a la financiación, a la reestructuración en estas tres industrias y las nuevas formas de consumo cultural entre otros, haciendo necesaria la exploración de nuevas formas de actuación. Esta ley también pretende poner en valor un nuevo concepto de mecenazgo en un marco de globalización, facilitando una mayor colaboración entre el sector público y el sector privado en la financiación de los proyectos culturales, deportivos no profesionales y científicos, reconociendo los esfuerzos de particulares y empresas en

la conservación del patrimonio y en el fomento de estos tres sectores tan de la sociedad civil, al tiempo que refuerza la responsabilidad de las Administraciones Públicas en el acceso de la ciudadanía en condiciones de igualdad a la cultura.

La Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, aprobada por la Unesco en 2005 y ratificada por España en 2006, establece entre sus principios rectores el de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo y el de desarrollo sostenible. De acuerdo con el primero, la cultura es uno de los principales motores de desarrollo, los aspectos culturales son tan importantes como sus aspectos económicos, respecto de los cuales las personas y los pueblos tienen el derecho fundamental de participación y disfrute. Y de acuerdo con el principio de desarrollo sostenible, la diversidad cultural es una gran riqueza para las personas y las sociedades. La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras. En dicha convención se reconoce, asimismo, la importante contribución de los artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo, de las comunidades culturales y de las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan, que es alimentar la diversidad de las expresiones culturales, y el papel fundamental que desempeña la sociedad civil en la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. En este sentido, la Ley del Patrimonio Cultural de la Región, en la disposición adicional cuarta, sobre ayudas y medidas compensatorias y de fomento, dispone que la Administración propiciará las actuaciones de mecenazgo y la participación de entidades privadas y particulares en la financiación de las actuaciones de protección, conservación, restauración, acrecentamiento, investigación, documentación y divulgación del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y que dichas actuaciones contarán, además, con los beneficios fiscales y de otra índole previstos en la normativa.

En nuestra Región, el deporte, en sus múltiples y muy variadas manifestaciones, se ha convertido en nuestro tiempo en una de las actividades sociales con mayor arraigo y capacidad de movilización y convocatoria. Una larga lista de nombres de deportistas de nuestra Comunidad Autónoma hacen que esta ley de mecenazgo sea un importante estímulo para que nuestras federaciones y clubes deportivos tengan las herramientas necesarias para que esos logros nacionales e internacionales se consoliden y que en el mapa deportivo mundial la Región de Murcia siga siendo un referente en cuanto a la transmisión de valores y espíritu de sacrificio. El deporte se constituye como un elemento fundamental del sistema educativo y su práctica es importante en el mantenimiento de la salud y, por tanto, es un factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos, crea hábitos favorecedores de la inserción social y, asimismo, su práctica en equipo fomenta la solidaridad.

Todo esto conforma el deporte como elemento determinante de la calidad de vida y la utilización activa y participativa del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea. Por eso creemos de vital importancia su incorporación a esta novedosa y ambiciosa ley de Mecenazgo.

Esta propuesta de ley también pretende dotar a los investigadores científicos e investigadores científico-técnicos de instrumentos novedosos para la captación de fondos. Es un sentir generalizado y manifestado públicamente por agentes representativos del sector, que la mayor parte de las estructuras operativas de las organizaciones no han desarrollado de forma adecuada cierta profesionalización en la atracción de financiación privada. Sin ciencia e investigación no habrá progreso ni recuperación económica posible. Los países más avanzados son los que más apuestan y apoyan la investigación, la ciencia y el I+D+I. El Presidente de la Región de Murcia avanzaba ya además en la apertura del año académico de la universidad el impulso de un Pacto regional por la ciencia por parte del Gobierno regional que contuviera importantes incentivos fiscales para potenciar el mecenazgo científico.

En la misma línea, la propuesta de ley es pionera en la consideración de las plataformas digitales como instrumentos de mecenazgo. El crowdfunding es una realidad incontestable, que en muchos

supuestos se ha desarrollado al margen de la normativa vigente y que aúna las nuevas tecnologías con el apoyo popular a iniciativas culturales que facilitan el micromecenazgo. Estos proyectos deben beneficiarse en los incentivos fiscales que promueve la ley.

Las diferentes estrategias que emanan de Europa, a través de los planes y programas de la Comisión Europea, establecen fórmulas que pretenden un crecimiento sólido de Europa, persiguiendo que esta salga fortalecida de la crisis y se convierta en una economía inteligente, sostenible e integradora, que disfrute de altos niveles de empleo, de productividad y de cohesión social, donde las industrias culturales constituyen un sector estratégico para estos fines, y su fortalecimiento es vital en este proceso sobre todo de cara al nuevo horizonte.

Esta norma deja abierta además la puerta al fomento y estímulo del mecenazgo en otras instituciones o administraciones como las locales, impulsando la cultura del mecenazgo y sin perjuicio de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, las administraciones locales puedan establecer cualesquiera estímulos fiscales que consideren convenientes.

Por lo tanto, esta ley pretende contribuir por un lado a la continuación de una política de apoyo global al desarrollo cultural de la región con especial atención a las industrias culturales, así como estimular los proyectos científicos y tecnológicos, así como apostar por el deporte, y por otra a regular, sistematizar e incentivar el fomento del mecenazgo a través de un plan estructural de amplio alcance como estrategia prioritaria en materia de política cultural, científico-tecnológica y deportiva, estableciendo sus fuentes de financiación y estableciendo nuevas formas de incentivo fiscal, favorecedoras de su desarrollo.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto la promoción, el fomento y estímulo proyectos culturales, científico-tecnológicos y deportivos en la Región de Murcia a través del mecenazgo, la regulación de los incentivos fiscales aplicables al mismo y la promoción de la figura del mecenazgo que suponga la implicación de la sociedad civil con la actividad cultural, deportiva, científico-técnica y el impulso a la colaboración público-privada .

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta ley será aplicable a los servicios y productos de contenido cultural, científico-tecnológico o de investigación y deportivo que se desarrollen en la Región de Murcia, derivados de las siguientes actividades :

1 .1 Culturales.

- a) La cinematografía, las artes audiovisuales y las artes multimedia.
- b) Las artes escénicas, la música, la danza, el teatro y el circo.
- c) Las artes visuales, las artes plásticas o bellas artes, la fotografía y el diseño.
- d) El libro y la lectura, las ediciones literarias, fonográficas y cinematográficas, en cualquier soporte o formato.
- e) Cultura digital.
- f) La investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial de la Región, atendiendo especialmente a la diversidad lingüística de la Comunidad.
- g) El folclore y las tradiciones populares de la Región, particularmente la música popular como la jota, las auroras y las canciones populares en panocho y las danzas tradicionales de

numerosos municipios, así como el trovo, la música de cuadrillas, las músicas de banda y la artesanía ya que esta constituye una expresión sociocultural de nuestra propia historia.

h) Cualesquiera otras actividades artísticas y/o culturales.

1.2 Científico-técnico o de investigación (en adelante científico-técnico): cualesquiera proyectos científico-tecnológicos que se desarrollen en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, así como los proyectos científico-tecnológicos cuyos titulares sean investigadores de la Región de Murcia y que tengan un nexo o conexión directo con nuestra Comunidad Autónoma.

1.3 Esta ley también será aplicable a los servicios y productos de contenido deportivo derivado de las siguientes actividades:

a) Las organizadas por fundaciones deportivas de la Región de Murcia, entidades deportivas sin ánimo de lucro, por la Asociación de Federaciones de la Región de Murcia o por la Unión de Federaciones de la Región de Murcia.

b) Las actividades organizadas o patrocinadas por las administraciones públicas de la Región de Murcia en el ámbito del deporte escolar.

c) Las actividades de los clubes deportivos y acontecimientos o manifestaciones deportivas que redunden en la difusión del nombre de la Región de Murcia y de sus municipios.

d) La ejecución de nuevas instalaciones deportivas y la ejecución de obras de conservación, reforma o adecuación en instalaciones deportivas, siempre y cuando se trate de instalaciones de titularidad municipal o regional.

e) Las actividades de las entidades con práctica deportiva femenina y que promuevan e impulsen la misma.

f) Las actividades de las entidades con práctica deportiva para personas con discapacidad y que promuevan e impulsen la misma.

g) Las actividades de las entidades con práctica deportiva en modalidades deportivas autóctonas, entendiéndose como tales los bolos huertanos, bolos cartageneros, caliche y cualesquiera análogas.

Artículo 3. Mecenas. Titulares de los proyectos que reciben la aportación del mecenas. Beneficiarios del incentivo fiscal

1. Mecenas. Para los efectos de esta ley tendrán la consideración de mecenas las personas físicas o jurídicas que realicen cualquier tipo de aportación contemplada en esta ley como modalidad de mecenazgo para el desarrollo o impulso de un proyecto cultural, científico o deportivo que tenga la consideración con arreglo a esta ley, y que podrán acogerse a los incentivos fiscales contemplados en la presente norma y su correspondiente desarrollo reglamentario.

2. Titulares de los proyectos que reciben la aportación del o de los mecenas. A los efectos de esta ley se consideran sujetos titulares de los proyectos que reciben el mecenazgo, toda aquella persona física o jurídica que lidere o desarrolle en la Región de Murcia un proyecto cultural, científico-técnico o deportivo, así como los titulares de la obra individual o colectiva cultural, científico-tecnológico y deportivo: artistas, creadores, diseñadores, músicos, científicos, deportistas, así como los titulares de una obra de propiedad intelectual y cualesquiera otros que establezca la presente norma o su reglamento, en particular:

a) Las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea de carácter cultural, científico, tecnológico, deportivo no profesional y medioambiental.

b) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como sus organismos públicos.

c) Las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos públicos, fundaciones y consorcios que dependan de las mismas.

d) Las universidades públicas y privadas de la Región de Murcia, sus fundaciones o colegios

mayores adscritos a las mismas.

e) Los institutos o centros de investigación de la Región de Murcia.

f) Los titulares de las plataformas digitales de crowdfunding o micromecenazgo constituidas para promover los servicios y productos de contenido cultural derivados de las actividades enumeradas en el artículo 2 de esta ley y que hayan sido identificadas como tales.

i) Los profesionales culturales, deportivos, científicos y medioambientales que tengan como objeto social cualesquiera definidos en el artículo 2.

3. Beneficiario del incentivo fiscal: mecenas que podrá beneficiarse del incentivo fiscal contemplado en la presente norma.

4. A efectos de lo dispuesto en esta ley quedan excluidas, de entre los eventuales beneficiarios, los que no cumplan los requisitos establecidos en esta norma, las entidades que no estén al corriente de las obligaciones tributarias y/o con la Seguridad Social, o las que no estén al corriente de la presentación de las cuentas, planes de actuación o presupuestos establecidos por la normativa vigente o cualesquiera razones que determine la ley.

5. A los efectos de esta ley no podrán beneficiarse de los incentivos fiscales los mecenas cuando la aportación se hubiera dirigido a un proyecto cultural, artístico, científico-técnico o de investigación o deportivo cuyo titular sea su cónyuge, pareja estable, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado. Tampoco podrán beneficiarse de los incentivos fiscales de la presente ley los mecenas que formen parte de una sociedad o cualesquiera persona jurídica, o participen de cualquier forma en una sociedad común o participativa en la que también sea parte la persona que va a beneficiarse del mecenazgo o cuando se demuestre interés espurio o fraudulento.

Artículo 4. Promoción, impulso, divulgación y fomento del Mecenazgo.

Para el fomento del mecenazgo de la actividad cultural, deportiva y científica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la consejería competente en cada materia realizará las siguientes actuaciones:

a) Campañas institucionales para la difusión y la promoción del mecenazgo a lo largo del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que comprenderán, entre otras, actividades divulgativas y formativas, así como la organización de jornadas, foros y congresos.

b) Publicitar proyectos y actuaciones declaradas o consideradas de interés social para la captación de posibles mecenas.

c) Promover el reconocimiento social, si así lo autorizan, de las personas y entidades mecenas; garantizando, en caso contrario, su anonimato.

d) Promover la sucesión testamentaria en favor de acciones de mecenazgo.

f) Garantizar el control de transparencia y publicidad de las actuaciones de mecenazgo cultural, deportivo, científico-tecnológico o de investigación.

g) Fomentar la participación de los sectores sociales interesados en el mecenazgo y en el impulso de la actividad cultural, deportiva no profesional y científico-tecnológico o de investigación.

h) Promover el reconocimiento social de aquellas personas físicas o jurídicas que realizan acciones relevantes de mecenazgo cultural, deportivo no profesional y científico-tecnológico o de investigación.

Artículo 5. Definiciones.

A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

1. Mecenazgo cultural, científico-técnico o de investigación, deportivo no profesional: toda contribución dineraria o en especie, de carácter público o privada, aportada por persona física o jurídica para el desarrollo o consecución de proyectos o actividades culturales, científico-técnicas o deportivas no profesionales que se regulen en la presente ley.

2. Micromecenazgo cultural, científico-técnico, deportivo no profesional: toda contribución dineraria o en especie, de carácter público o privada, aportada por persona física o jurídica para el desarrollo o consecución de proyectos o actividades culturales, científico-técnicas o deportivas no profesionales que se regulen en la presente ley con la particularidad de que la financiación de un proyecto o actividad cultural, científica, deportivo no profesional se ha realizado mediante varias aportaciones individuales.

3. Titulares del proyecto recibe la aportación del mecenas: las personas físicas o jurídicas que desarrollan un proyecto cultural o artístico, científico-técnico o de investigación o deportivo.

4. Proyectos beneficiados por el mecenazgo: cualesquiera proyectos o actividades culturales, deportivas, científicas que posean un impacto, repercusión, promoción de la actividad cultural, deportiva no profesional, científico-técnico en la Región de Murcia.

TÍTULO II

CONSEJO ASESOR PARA EL MECENAZGO

Artículo 6. Del Consejo Asesor para el Mecenazgo en la Región de Murcia y su composición y de la Oficina de Mecenazgo.

1. El Consejo Asesor de Mecenazgo será un órgano asesor de la Comunidad Autónoma en materia de mecenazgo cultural, científico-técnico y deportivo no profesional que comprobará que los proyectos que se presentan en la Oficina de Mecenazgo reúnen los requisitos establecidos en esta ley a los solos efectos de establecer un listado de los proyectos "mecenables" y velar por el cumplimiento de la presente ley.

2. A través de una Oficina de Mecenazgo se recibirán los proyectos que quieran obtener la certificación de "proyecto cultural, científico-técnico o de investigación o deportivo no profesional que cumple con los requisitos de la Ley de Mecenazgo de la Región de Murcia" a los efectos de que puedan recibir cualesquiera aportaciones de uno o varios mecenas. Dicha oficina será competente para la expedición de un sello o certificación a los solos efectos distintivos una vez que el Consejo Asesor haya comprobado que el proyecto cumple con los requisitos de esta ley. La Oficina de Mecenazgo remitirá al titular un sello o certificación de proyecto "mecenable" tras la valoración del Consejo Asesor. El sello o certificación podrá obtenerse también con posterioridad a la recepción de la aportación del mecenas.

3. El Consejo Asesor estará compuesto por un representante de las consejerías competentes. Dicho Consejo Asesor no supondrá en ningún caso incremento presupuestario alguno o gasto alguno adicional para las arcas públicas y sin que suponga un nuevo organigrama adicional para la Administración autonómica.

Dichos representantes tendrán un carácter meramente honorífico y para tales efectos y objetos sin que dicha representación suponga retribución alguna.

4. Dicho Consejo tendrá como principal función supervisar anualmente que los proyectos culturales, científicos y deportivos objeto de mecenazgo reúnen los requisitos de esta ley en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

TÍTULO III

DE LAS MODALIDADES DE MECENAZGO

Artículo 7. Modalidades de Mecenazgo.

1. El mecenazgo cultural, científico-técnico y deportivo no profesional podrá realizarse, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, mediante las siguientes modalidades:

- a) Donaciones.
- b) Préstamos de uso o comodato.
- c) Convenios de colaboración.
- d) Cualesquiera otras aportaciones a título lucrativo para el desarrollo, promoción o difusión de una actividad o proyecto cultural, científico-técnico, deportivo no profesional.

Artículo 8. Sujetos que pueden realizar estas modalidades.

Dichas modalidades podrán ser realizadas por cualquier persona física o jurídica en los términos que determinen las normas tributarias de la Región de Murcia.

TÍTULO IV INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO

CAPÍTULO I Medidas tributarias

Artículo 9. Fomento fiscal de las actividades de mecenazgo.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará mediante incentivos y beneficios fiscales y dentro del alcance de sus competencias normativas en materia tributaria las actividades de mecenazgo contempladas en la presente ley.

2. La práctica de los incentivos y beneficios fiscales exigirá la acreditación de la celebración del correspondiente contrato o convenio, así como de las aportaciones realizadas.

3. Todas las medidas fiscales que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establezca en favor del mecenazgo cultural, científico-técnico y deportivo no profesional serán compatibles con las que establezca el Estado.

4. Con carácter excepcional y por razones justificadas podrán establecerse reglamentariamente o por acuerdo del Consejo de Gobierno limitaciones en cuanto al importe de la aportación, el número de proyectos mecenables o el número de aportaciones realizadas por una misma persona física o jurídica.

5. Solo con carácter excepcional y por razones justificadas podrá establecerse reglamentariamente, reforma de la presente norma o por acuerdo del Consejo de Gobierno, la modificación de la cuantía de los incentivos fiscales contemplados en la presente ley.

Artículo 10. Convenios de colaboración empresarial incentivados fiscalmente.

1. El convenio de colaboración empresarial incentivado fiscalmente es aquel por el cual las personas o entidades a que se refiere el artículo 3 de esta ley, a cambio de una ayuda económica o susceptible de valoración económica para la realización de un proyecto o actividad regulada en el artículo 2 de esta ley, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en los proyectos o las actividades mencionados.

2. La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios.

CAPÍTULO II Donaciones y demás aportaciones

Artículo 11. Incentivos fiscales de las donaciones y demás aportaciones de naturaleza

análoga.

Las aportaciones que tengan la consideración de donación o análoga naturaleza para la promoción de un proyecto cultural, científico-técnico o deportivo no profesional, tendrán una bonificación del 50 por ciento a efectos tributarios en la cuota autonómica del IRPF.

CAPÍTULO III

Créditos fiscales

Artículo 12. Crédito fiscal.

Se entiende por crédito fiscal aquellas cantidades reconocidas por la Administración regional a favor del mecenaz que puedan ser utilizadas por los mismos para satisfacer el pago de los impuestos, precios públicos y tasas y demás derechos de naturaleza pública.

Artículo 13. Importe de los créditos fiscales.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reconocerá un crédito fiscal a favor del contribuyente por el 40 % de las cantidades satisfechas en virtud de los convenios de colaboración empresarial o de los importes dinerarios donados a los destinatarios para las finalidades que se indican a continuación:

a) Las donaciones efectuadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las entidades públicas de carácter cultural que dependan de ella, siempre que se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto la promoción de cualquier actividad cultural.

b) Las donaciones efectuadas a las Universidades con implantación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los Centros de Investigación y a los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto actividades de investigación en materia de servicios y productos de contenido cultural.

c) Las donaciones efectuadas a las universidades públicas de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores de la Región con destino a la financiación de programas de gasto o actuaciones para el establecimiento de becas para el acceso a la educación superior en estudios relacionados con los servicios y productos de contenido cultural.

2. Anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se podrán declarar los acontecimientos de excepcional interés regional a los que se les aplicará el régimen de crédito fiscal recogido en el apartado anterior.

3. El crédito fiscal será reconocido por la consejería competente en materia de hacienda sobre el cumplimiento efectivo de la finalidad a la que hacen referencia los apartados anteriores.

Artículo 14. Utilización del crédito fiscal.

1. Los beneficiarios del crédito fiscal reconocido en aplicación del artículo anterior podrán imputar contra dicho crédito el pago de los impuestos, precios públicos y tasas gestionados directamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos que se establezcan reglamentariamente, hasta agotar la totalidad del crédito fiscal reconocido.

2. La utilización del crédito fiscal no podrá dar derecho a la devolución de ingresos indebidos. En consecuencia, la anulación o rectificación total o parcial del ingreso o de la deuda tributaria a la que se hubiese aplicado el crédito fiscal solo permitirá la rehabilitación del mismo, por el importe utilizado,

siempre que el referido crédito permanezca vigente.

Artículo 15. Vigencia del crédito fiscal.

Los créditos fiscales reconocidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tendrán una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de reconocimiento de los mismos.

Disposición final primera.

Modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos.

Uno. Se modifica el artículo 1.Dos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, que queda redactado en los siguientes términos:

"Dos. Deducciones por donaciones.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1.c) de la Ley 2/2009, de 15 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se establece una deducción en la cuota íntegra autonómica por las donaciones dinerarias puras y simples efectuadas durante el período impositivo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) El importe a deducir será el 50 % de las cantidades donadas.

b) Las donaciones deberán realizarse a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

1.º) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como las entidades dependientes del sector público autonómico.

2.º) Las fundaciones que persigan exclusivamente fines culturales, las asociaciones culturales y deportivas que hayan sido declaradas de utilidad pública y las federaciones deportivas que se encuentren inscritas en los Registros respectivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) En todo caso, las cantidades donadas deberán tener como destino la protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia o la promoción de actividades culturales y deportivas.

d) En el caso de que por las cantidades donadas el contribuyente aplique las deducciones estatales por donativos previstas en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la base de deducción autonómica se minorará en las cantidades que constituyan la base de deducción en aquellas.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1.c) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se establece una deducción en la cuota íntegra autonómica por las donaciones dinerarias puras y simples efectuadas durante el período impositivo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) El importe a deducir será el 50 % de las cantidades donadas.

b) En todo caso, las cantidades donadas deberán tener como destino la investigación biosanitaria a que se refiere la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

c) Las donaciones deberán realizarse a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

1.º) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como las entidades dependientes del sector público autonómico que ejerzan la actividad reseñada en la letra b). A estos efectos, se incluye a las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.º) Las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales

al mecenazgo, siempre que entre sus fines principales se encuentre alguno de los reseñados en la letra b) y se hallen inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) En el caso en que por las cantidades donadas el contribuyente aplique las deducciones estatales por donativos previstas en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la base de deducción autonómica se minorará en las cantidades que constituyan la base de deducción en aquellas.

3. Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica del impuesto el 15 % de las donaciones puras y simples efectuadas durante el período impositivo de bienes que, formando parte del patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se encuentren inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

a) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Corporaciones Locales de la Región, así como las Entidades Públicas de carácter cultural dependientes de cualquiera de ellas.

b) Las universidades que desarrollen su actividad docente e investigadora en el territorio de la Región, los Centros de Investigación y los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas de la Región.

c) Las Entidades sin fines lucrativos reguladas en los apartados a) y b) del artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, siempre que persistan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La base de la deducción será el valor contable que tuviesen los bienes donados en el momento de la transmisión y, en su defecto, el valor determinado conforme a las normas del impuesto sobre el patrimonio.

El valor determinado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior tendrá como límite máximo el valor normal en el mercado del bien o derecho transmitido en el momento de su transmisión.

4. Las deducciones establecidas en este artículo resultarán incompatibles con el crédito fiscal a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Mecenazgo Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en tanto el referido crédito fiscal permanezca vigente.

5. La efectividad de los donativos y aportaciones deducibles se justificará mediante certificación expedida por la entidad beneficiaria, que contenga los siguientes datos:

a) El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria.

b) Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida en las reguladas en el artículo 3 de esta ley.

c) Fecha e importe del donativo cuando este sea dinerario.

d) Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado cuando no se trate de donativos en dinero. Cuando se trate de dinero la entrega del importe donado deberá realizarse necesariamente mediante transferencia bancaria, cuyos datos identificativos deberán asimismo constar en la certificación.

e) Destino que la entidad donataria dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.

f) Mención expresa del carácter irrevocable de la donación, sin perjuicio de lo establecido en las normas imperativas civiles que regulan la revocación de donaciones."

Dos. Se modifica el artículo 3. Dos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de

5 de noviembre, que queda redactado en los siguientes términos:

"Dos. Reducción por adquisición de bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su cesión temporal.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.1 .a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se establece una reducción propia en la base imponible por la adquisición mortis causa de bienes muebles de interés cultural o catalogados, en los términos establecidos en la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en la normativa análoga de otras comunidades autónomas y de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español en los términos establecidos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la adquisición de los bienes muebles se lleve a cabo en documento público.

b) Que el adquirente ceda dichos bienes a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o las Corporaciones Locales de la Región, así como de las Entidades Públicas de carácter cultural dependientes de cualquiera de ellas; de las Universidades con implantación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; de los Centros de Investigación y Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas de la Región, y de las entidades sin fines lucrativos reguladas en los apartados a) y b) del artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, siempre que persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Que la cesión se efectúe gratuitamente.

d) Que el bien se destine a los fines culturales propios de la entidad cesionaria.

2. La reducción será, en función del periodo de cesión, del siguiente porcentaje del valor de los bienes cedidos:

a) Del 100 por ciento, para cesiones permanentes.

b) Del 99 por ciento, para cesiones de 10 o más.

c) Del 50 por ciento, para cesiones de más de 5 años.

3. La aplicación de la reducción requerirá el pronunciamiento favorable por parte del órgano asesor de la Administración regional competente en materia de adquisición de bienes culturales, a solicitud del adquirente de los bienes, sobre el interés de aceptar la cesión de los mismos. En el documento público a que se refiere la letra a) del punto anterior deberá figurar testimonio del acuerdo adoptado por el órgano asesor.

La entrega de los bienes a la Administración deberá ser efectuada en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la presentación de la autoliquidación del impuesto. Del acta de entrega justificativa de la recepción en conformidad se remitirá copia, por parte del órgano receptor, a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

4. La revocación de la cesión por parte del contribuyente antes del periodo acordado, el incumplimiento de la obligación de entrega de los bienes en el plazo establecido o de cualquiera de los requisitos anteriormente establecidos, conllevará la obligación del contribuyente de presentar autoliquidación por la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada, así como los correspondientes intereses de demora.

5. La presente reducción será incompatible, para una misma adquisición, con la aplicación de la reducción de naturaleza análoga establecida en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Asimismo, será incompatible con la establecida en el apartado anterior del presente artículo.

Tres. Se modifica el artículo 4. Dos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, que queda redactado en los siguientes términos:

"Dos. Reducción por adquisición de bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su cesión temporal.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.1.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se establece una reducción propia en la base imponible por la adquisición mediante donación de bienes muebles de interés cultural o catalogados, en los términos establecidos en la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en la normativa análoga de otras comunidades autónomas y bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español en los términos establecidos en la Ley 16/1985, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la adquisición de los bienes muebles se lleve a cabo en documento público.

b) Que el adquirente ceda dichos bienes a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o las Corporaciones Locales de la Región, así como de las Entidades Públicas de carácter cultural dependientes de cualquiera de ellas; de las Universidades con implantación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; de los Centros de Investigación y Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas de la Región, y de las entidades sin fines lucrativos reguladas en los apartados a) y b) del artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, siempre que persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Que la cesión se efectúe gratuitamente.

d) Que el bien se destine a los fines culturales propios de la entidad cesionaria.

2. La reducción será, en función del periodo de cesión, del siguiente porcentaje del valor de los bienes cedidos:

a) Del 100 por ciento, para cesiones permanentes.

b) Del 99 por ciento, para cesiones de 10 o más.

c) Del 50 por ciento, para cesiones de más de 5 años

Disposición final segunda.- Habilitación de desarrollo normativo.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo reglamentario de esta ley.

Disposición final tercera.- Entrada en vigor.

1. La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BORM de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los incentivos fiscales referidos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones serán aplicables a partir del día primero del segundo mes natural siguiente al de publicación de la ley.

3. El resto de incentivos fiscales aplicables al mecenazgo cultural surtirán efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero del año siguiente a la aprobación y promulgación de la presente ley y tras su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**3. Mociones o proposiciones no de ley****a) Para debate en Pleno****Orden de publicación**

Publíquense las mociones para debate en Pleno admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

MOCIÓN 999, SOBRE INTEGRACIÓN DE TODAS LAS PLATAFORMAS DE VENTA ONLINE DESARROLLADAS EN LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN EN UN PORTAL DE VENTA ONLINE (MERCAPLACE) REGIONAL, Y QUE SE INCLUYA A COMERCIANTES DE MERCADOS SEMANALES Y ARTESANOS, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, Diego Conesa Alcaraz, y el diputado Manuel Sevilla Nicolás, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción sobre integración de todas las plataformas de venta online (MercaPlace) desarrolladas en los municipios de la Región de Murcia en un portal de venta online (MercaPlace) regional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la crisis sanitaria que estamos viviendo cómo gran parte de la actividad económica se ha visto afectada. El comercio de proximidad es uno de los que se han visto más perjudicados, reduciendo su actividad o incluso paralizándola al completo. El comercio centra su actividad en la venta y durante el tiempo que los comercios no han podido abrir, sus ventas han cesado. Solo aquellos que tienen el escaparate de la venta online han podido seguir con su actividad.

Durante esta crisis hemos aprendido la importancia que tienen para muchos sectores los medios telemáticos para permitir seguir trabajando, así como la importancia de disponer de una industria y un comercio fuerte para poder afrontar los retos que se nos presenten.

Además de los comerciantes que disponen de un establecimiento para poder desarrollar su actividad, los comerciantes de los mercados semanales y los artesanos se han visto muy perjudicados.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

Integrar a todas las plataformas de venta online (MercaPlace) que se están desarrollando en los municipios de la Región de Murcia en un portal de venta online (MercaPlace) regional.

Incluir en este MercaPlace regional e todos los comerciantes que participen en los mercados semanales de los municipios de la Región de Murcia y a los artesanos de la Región de Murcia.

Cartagena, 11 de diciembre de 2020.- El portavoz, Diego Conesa Alcaraz.

MOCIÓN 1001, SOBRE EJECUCIÓN ÍNTEGRA DE LA ITI MAR MENOR 2014-2020, Y PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN MENSUAL EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y EN EL CANAL MAR MENOR DE TODA LA INFORMATIVA RELATIVA A LA MISMA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, Diego Conesa Alcaraz, y el diputado Manuel Sevilla Nicolás, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción, sobre ejecución íntegra de la ITI Mar Menor 2014-2020 y publicación y actualización mensual en el Portal de Transparencia y en el Canal Mar Menor toda la información relativa a la ITI Mar Menor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ITI del Mar Menor está planificada entre 2014 y 2020 y tiene como meta conseguir que el Mar Menor alcance y mantenga un buen estado ambiental de manera que los múltiples servicios que este ecosistema le ofrece al bienestar humano puedan utilizarse de nuevo de manera equitativa y duradera. El Gobierno regional dispone hasta 2023 para ejecutar las inversiones y justificarlas. Todos los fondos europeos que no sean absorbidos por la CARM hasta 2023 se perderán. A tenor del ritmo de ejecución tan bajo hasta diciembre de 2018, resulta previsible que la CARM no va a ser capaz de aprovechar todos los fondos de que podría disponer para revertir el estado socioecológico del Mar Menor. Además de la importancia de absorber todas las ayudas posibles para la ITI, resulta de vital importancia para el Mar Menor implementarlas con la mayor celeridad posible.

Su ámbito de actuación comprende la totalidad de la cuenca hidrográfica vertiente al Mar Menor, las cabeceras de las ramblas de los municipios de Murcia y Fuente Álamo, el Espacio Natural de Calblanque, Peña del Águila y Monte de las Cenizas por su colindancia con el ámbito marino del LIC "Franja litoral sumergida de la Región de Murcia" desde Cabo Negrete hasta Cabo de Palos.

Entre los objetivos de la ITI Mar Menor están:

- Impulsar la inversión pública en proyectos de I+D+i que contribuyan a la optimización del uso de fertilizantes en los cultivos de la cuenca de vertido al Mar Menor.
- Mejorar la calidad de las aguas, disminuyendo la contaminación por vertidos al Mar Menor.
- Fomentar, desarrollar y mantener el patrimonio natural y los espacios protegidos en la laguna costera del Mar Menor.

La CARM comenzó a trabajar en la ITI en abril de 2016 con los procesos participativos que dieron como resultado el documento ITI Mar Menor en marzo de 2017. De este documento se desprende una previsión financiera de 75.750.000 euros, de los que 49.500.000 euros corresponden a ayudas europeas.

No obstante, hay que destacar que según el documento "informe de grado de ejecución de las actuaciones previstas en la ITI", elaborado por la CARM y firmado por el consejero Díez de Revenga el 6 de noviembre de 2019, la previsión de gasto total asciende a 105.349.895.30 euros, de los que 70.972.019 corresponderían a ayudas europeas. Esta previsión financiera permitiría a la CARM absorber casi 71 millones de euros de fondos europeos para mejorar la situación socioecológica del Mar Menor, pero estas ayudas están condicionadas a la realización de las inversiones y a su justificación. Como se enuncia anteriormente, la ITI Mar Menor está planificada para 2014/2020, aunque disfruta de la regla europea n+3, lo que significa que para poder absorber los 71 millones de euros de ayudas europeas.

Además, entre los requerimientos de la Unión Europea a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está el compromiso de dar difusión y dación de cuentas sobre todo lo relativo a la ITI. Tras haber observado que la información pública que ofrece la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre el grado de ejecución de las actuaciones que se contemplan en la ITI del Mar-Menor es

claramente insuficiente, pues tan solo se limita a publicar el documento "ITI Mar Menor", elaborado en marzo de 2017. Lo deseable sería poder disponer de la información de todos los proyectos y líneas de actuación, con información actualizada del grado de ejecución de las actuaciones previstas y planificadas en la ITI del Mar Menor.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe mejorar su transparencia sobre el grado de ejecución de la ITI Mar Menor.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

- Que se ejecute íntegramente la ITI Mar Menor 2014-2020.

- Publicar y actualizar mensualmente en el portal de transparencia y en el Canal Mar Menor toda la información relativa a la ITI Mar Menor. Dicha publicación deberá contener, al menos, la siguiente información:

- * Previsiones financieras para la ITI Mar Menor, desglosando las ayudas de fondos europeos y gasto total.

- * Objetivos temáticos y detalle concreto de cada una de las actuaciones (proyectos y costes).

- * Grado de ejecución de las actuaciones previstas en la ITI del Mar Menor (con información financiera),

- * Presupuesto ejecutado desglosado por anualidades, indicando el porcentaje con respecto a la previsión financiera para toda la ITI del Mar Menor.

- * Actuaciones pendientes para el aprovechamiento de todas las ayudas financieras que se puedan absorber de los fondos europeos en el marco de la ITI Mar Menor, detallando el importe (cantidad y porcentaje del total previsto).

Cartagena, 14 de diciembre de 2020.- El portavoz, Diego Conesa Alcaraz.

MOCIÓN 1002, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE PUESTA EN MARCHA DE UNA TARJETA SANITARIA ÚNICA INTEROPERABLE QUE PERMITA A TODAS LAS PERSONAS RECIBIR ASISTENCIA Y TENER ACCESO A LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LAS DEMÁS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

El Grupo Parlamentario Ciudadanos, y en su nombre el portavoz, D. Juan José Molina Gallardo, presenta, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción para su debate en Pleno, sobre tarjeta sanitaria única.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de diciembre de 2017, las Naciones Unidas proclamaron que cada año se conmemoraría, en esa misma fecha, el Día Internacional de la Cobertura Sanitaria Universal. Con esta acción, la ONU buscaba hacer patente la idea de que todas las personas, en cualquier lugar, deben tener acceso a servicios de salud de calidad y asequibles, como una prioridad para el desarrollo internacional.

En España, el reconocimiento del derecho a una asistencia sanitaria pública, con la aprobación de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, supuso un antes y un después en la historia de nuestro país, al garantizar el derecho a la protección de la salud de toda la población mediante la

creación de un sistema sanitario público. Un proceso que se vio apuntalado por la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que daba cobertura a la transferencia de los servicios sanitarios a favor de las comunidades autónomas.

No obstante, más allá de los debates sobre el ámbito de la titularidad del derecho a la asistencia sanitaria pública o sobre la ampliación de la cartera de servicios sanitarios que se plantean de forma recurrente, la garantía del derecho a una asistencia sanitaria requiere, asimismo, que este pueda hacerse efectivo en condiciones de igualdad para todas las personas, residan donde residan.

En ese sentido, la falta de equidad y cohesión territorial ha sido y sigue siendo uno de los principales problemas de nuestro sistema sanitario y, por extensión, lo es para la consecución de una igualdad efectiva en el acceso a la asistencia sanitaria. El Sistema Nacional de Salud, en la práctica, funciona como si estuviese dividido en diecisiete compartimentos autonómicos, casi estancos. Esto ha provocado durante años una serie de disfunciones que se han traducido en barreras de acceso a servicios y prestaciones para los ciudadanos.

Desde Ciudadanos consideramos que los servicios sanitarios son servicios esenciales a la ciudadanía que deben cohesionar y vertebrar un Estado de bienestar. Cualquier ciudadano debe poder ser atendido en cualquier parte del territorio nacional, cuando sea preciso. No hay nada que lo impida, ya que es completamente viable en términos tecnológicos. Si no ocurre, es por la completa descoordinación, cuando no por la pugna entre las diferentes administraciones regionales españolas.

Siendo conscientes de estos problemas, desde que entramos en las instituciones, Ciudadanos no ha dejado de reclamar las medidas necesarias para garantizar la igualdad de derechos de todos los ciudadanos, también en el acceso a la sanidad, a la vez que hemos criticado todas las barreras artificiales que se han levantado durante décadas y que impiden que todos los ciudadanos puedan ser tratados en la sanidad en igualdad de condiciones dentro de su mismo país.

Con esta convicción muy presente, desde Ciudadanos impulsamos el proceso de implantación de la Receta Médica Electrónica, para que cualquier persona, resida donde resida, pudiera obtener sus medicamentos en cualquier oficina de farmacia. Un objetivo que ya es posible desde 2019. También hemos trabajado para la extensión y utilización de la Historia Clínica Digital Única, que permite que cualquier facultativo o profesional del SNS pueda conocer los antecedentes del paciente y elaborar un mejor diagnóstico o tratamiento en relación con sus necesidades. Algo que también es posible hoy, incluso aunque no todas las CCAA cumplan con las exigencias de información y actualización que el sistema exige.

Pero ahora, gracias a la participación que Ciudadanos tuvo en la negociación de estos Presupuestos Generales del Estado para 2021, hemos conseguido un hito trascendental para garantizar la igualdad en el acceso a la sanidad, tanto o más importante de lo que fueron la Receta Médica Electrónica o la Historia Clínica Digital: el establecimiento de una Tarjeta Sanitaria Única en toda España.

Ninguna persona debería ser tratada como un desplazado dentro de su mismo país, ni siquiera porque cambie su residencia a otra comunidad autónoma. Sin embargo, eso es lo que ocurre hoy cuando una persona quiere acceder a un servicio público de salud en una comunidad autónoma distinta a la que está empadronado. Salvo que se trate de atención sanitaria de urgencias, no se puede acceder ni a consultas externas ni pruebas diagnósticas, salvo que se realice antes la maraña de papeleos para tramitar el reconocimiento de esa persona la condición de "desplazada", que se concede de manera temporal y se ha de renovar periódicamente. Estas personas desplazadas son atendidas de forma particular y carecen de derechos sanitarios que sí tienen reconocidas las personas residentes (como, por ejemplo, la elección de médico en Atención Primaria). Además, como no forman parte de la misma base de datos, no siempre se inscriben en su Historia Clínica Digital todas las consultas, diagnósticos y tratamientos que reciben como "desplazados".

Se trata, en todos los casos, de trámites, limitaciones y barreras que no son insalvables y que se pueden solucionar con los mecanismos adecuados de coordinación y de intercambio de información.

La existencia de la Receta Médica Electrónica y la Historia Clínica Digital muestran que es posible: solo hacía falta voluntad política para que pudiese haber también una Tarjeta Sanitaria Única.

En concreto, la enmienda transaccional a estos PGE negociada por Ciudadanos establece que el Ministerio de Sanidad, en el marco del desarrollo, implantación, mantenimiento y gestión de los servicios de interoperabilidad del nodo del Sistema Nacional de Salud para intercambio de información y coordinación, adoptará las medidas necesarias para que la Tarjeta Sanitaria Interoperable y sus mecanismos accesorios permitan la interacción automática y normalizada de los pacientes, cualquiera que sea su comunidad de residencia, con los servicios de salud de las demás comunidades autónomas y proporcionen las funcionalidades de una tarjeta sanitaria única para todo el Sistema Nacional de Salud, a efectos de recibir asistencia sanitaria en cualquier comunidad autónoma en las mismas condiciones que las personas residentes en ellas, en el marco de relación que el Consejo Interterritorial del SNS determine. Todo ello con la adecuada trazabilidad de los desplazamientos en el territorio nacional para garantizar la cohesión en el conjunto del sistema a través de los fondos de compensación establecidos.

No quiere decir que esté todo hecho: en Ciudadanos hemos conseguido dar un paso de gigante para que la ley establezca, de una vez por todas, que tiene que haber una Tarjeta Sanitaria Única en toda España. La medida, sin duda, es histórica, y ahora corresponde al Gobierno y a las comunidades autónomas adoptar las medidas necesarias para ponerla en marcha y que pueda estar operativa lo antes posible.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de Ciudadanos presenta la siguiente:

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, inste al Gobierno de España a adoptar, en coordinación con las comunidades autónomas, todas las medidas que sean necesarias e impulse los acuerdos que sean precisos en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud para la puesta en marcha, a la mayor brevedad posible, de una Tarjeta Sanitaria Única interoperable, que permita a todas las personas, sin importar cuál sea su comunidad de residencia, recibir asistencia y tener acceso a los servicios sanitarios de las demás comunidades autónomas en las mismas condiciones que las personas residentes en ellas.

Cartagena, 15 de diciembre de 2020.- El portavoz, Juan José Molina Gallardo.

MOCIÓN 1003, SOBRE ESTUDIOS Y EXCAVACIONES NECESARIAS PARA COMPLETAR LA VALORACIÓN ARQUEOLÓGICA ÍNTEGRA DEL CERRO DEL MOLINETE Y SU ENTORNO, Y ELABORACIÓN DE UN PLAN DIRECTOR QUE ORDENE LAS ACTUACIONES, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, Diego Conesa Alcaraz, y la diputada María del Carmen Fernández Sánchez, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción sobre estudios y excavaciones necesarias para completar el valoración arqueológica íntegra del Cerro del Molinete y su entorno y elaboración de un Plan Director que ordene las actuaciones, conservación y puesta en valor del patrimonio arqueológico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cerro del Molinete es una de las cinco colinas sobre las que está fundada la ciudad de

Cartagena. Está situado en el centro histórico, siendo uno de los enclaves más interesantes tanto por su extensión como por su interés arqueológico, histórico y monumental.

La referencia más antigua conservada sobre el Cerro del Molinete se remonta a la mención de Polibio de Megalopolis en su obra 'Historia Universal de la República Romana', en la que narra la toma de la ciudad por las tropas de Publio Cornelio Escipión y en la que se refiere a la colina como Arx Asdrubalis.

Según diversos estudios, el cerro del Molinete estuvo densamente poblado en los primeros tiempos tras la fundación de la ciudad y desde entonces hasta nuestros días ha sido testigo del paso de civilizaciones y diferentes pobladores que, sin duda, han dejado su huella en él. Pocos enclaves han tenido un protagonismo tan destacado a lo largo de su historia al haber sido asiento del primer núcleo urbano conocido en la ciudad.

La colina se encuentra situada en el conjunto histórico-artístico del casco antiguo de Cartagena, declarado Bien de Interés Cultural. En los años sesenta del siglo pasado el Ayuntamiento de Cartagena inició las expropiaciones de viviendas a las familias que poblaban el cerro del Molinete y comenzaron las demoliciones de las construcciones.

En las primeras excavaciones de la cima se encontraron el Templo de Atargatis y el Castellum Aquae y evidencias de asentamientos prerromanos.

Posteriormente, en las excavaciones de 1995 y 1996 se hallaron restos arqueológicos de interés en prácticamente todos los sondeos realizados. Ya en fase de excavaciones arqueológicas en la vertiente meridional inferior se encontró el templo capitolino, confirmando que El Molinete era 'La Acrópolis de Cartagena'; un decumanus y una explanada, así como el edificio de la curia romana, posteriormente.

Tras el inicio de un plan para la construcción de viviendas y urbanización de la zona, tuvo lugar una movilización social para que se excavara todo el cerro y la ampliación del parque arqueológico. Dicha movilización consiguió salvar lo que hoy está musealizado como Barrio del Foro Romano, en el que se encuentran también las termas y las insulae.

En los años 2004 y 2005 se excavó parcialmente la ladera de la Morería, que sirvió para documentar una amplia secuencia ocupacional desde la época púnica y el barrio artesanal o industrial.

En la actualidad se han puesto a la venta 4 de las parcelas de la zona de la Morería para su uso urbanístico sin que se haya excavado todavía ni la mitad del terreno de las parcelas ni las calles bajo las cuales irían las canalizaciones de luz, agua, alcantarillado, telecomunicaciones, gas y demás servicios, lo que supondría la destrucción del legado histórico y patrimonial del barrio artesano y portuario romano.

En todos los estudios que se han realizado se han evidenciado hallazgos de gran interés para conservar, y es por lo que el Grupo Parlamentario Socialista considera imprescindible que se realicen los estudios necesarios para conocer la existencia de restos arqueológicos en la zona y su protección antes de cualquier otra actuación, con el fin de que se conserve y ponga en valor una gran reserva arqueológica que ha permanecido durante 3000 años.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que a que acuerde, de manera inmediata, con el Ayuntamiento de Cartagena un convenio en el que se contemple:

- La realización de los estudios y excavaciones necesarios para completar la valoración arqueológica íntegra del cerro del Molinete y su entorno, incluyendo la zona de la Morería, en Cartagena.

- La elaboración de un Plan Director, una vez terminada la valoración arqueológica de la zona, que ordene las actuaciones, conservación y puesta en valor del patrimonio arqueológico.
- La paralización inmediata de cualquier actuación de carácter urbanístico en la zona, incluyendo la venta de cualquier parcela, sin que se hayan concluido todos los estudios y excavaciones arqueológicas.
- Defina y ponga en marcha un Plan Director de Excavación Integral de la ladera de la Morería para la conservación y puesta en valor de los posibles hallazgos arqueológicos en la zona, a través de un convenio con el Ayuntamiento de Cartagena y la Universidad de Murcia.
- Que en el citado convenio se contemple la paralización de cualquier actuación de carácter urbanístico en la zona hasta la finalización de las investigaciones y trabajos.

Cartagena, 16 de diciembre de 2020.- El portavoz, Diego Conesa Alcaraz.

MOCIÓN 1004, SOBRE PROHIBICIÓN DE QUEMAS AGRÍCOLAS, FORMULADA POR EL G.P. VOX.

El Grupo Parlamentario Vox y en su nombre el portavoz, Juan José Liarte Pedreño, y el diputado Francisco José Carrera de la Fuente, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre prohibición de quemas agrícolas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace unos meses, son constantes las protestas y críticas que emanan de nuestros campos y huertas tras la prohibición normativa que impide a nuestros agricultores la quema de los rastrojos procedentes de su actividad.

Desde algunos municipios se ha intentado solventar esta problemática, como es el caso del Ayuntamiento de Murcia, que firmó un acuerdo con ASAJA para permitir que aquellos agricultores que carezcan de los medios necesarios puedan triturar los restos de podas.

Sin embargo, las medidas adoptadas no se acercan lo más mínimo a solucionar la situación. Nuestros agricultores deben esperar semanas para poder triturar sus rastrojos.

En los casos de las explotaciones más pequeñas, las soluciones propuestas son simplemente inviables, por la imposibilidad de trasladar los restos o de introducir la trituradora en las fincas.

Estamos, por tanto, ante una prohibición que se ha adoptado de forma arbitraria, precipitada y unilateral, sin dar alternativas viables a los afectados, que sufren un grave perjuicio económico.

En algunos casos realizar su actividad se vuelve imposible al necesitar deshacerse de estos residuos para poder remover la tierra o plantar los árboles.

Existen, en la actualidad, agricultores y empresas privadas que poseen molinos trituradores propios y ofrecen este servicio. En este aspecto el problema vuelve a surgir ante la incapacidad de los pequeños agricultores de hacer frente a estos gastos periódicamente, puesto que los precios suelen ser elevados y sumados al coste del transporte de los rastrojos, de gran volumen, se vuelve imposible costearlo. Todo esto sumado a aquellas explotaciones sin un buen acceso o con poco espacio entre árboles (cosa común entre las explotaciones tradicionales).

Es necesario, por tanto, que los pequeños agricultores sean escuchados en sus reclamaciones, y que se realicen estudios en profundidad para garantizar una solución adecuada, y a largo plazo, al problema de la quema de podas.

Por todo esto, entendemos necesaria una moratoria sobre la citada prohibición de la quema de podas durante un plazo orientativo de alrededor de 2 años, con el objetivo de que los agricultores se

puedan adaptar a la nueva normativa mientras se les ofrecen otras alternativas para poder cumplir íntegramente con la citada prohibición de quemas agrícolas, así como suspender la ejecución de las sanciones impuestas a los pequeños agricultores mientras se decide acerca de la moratoria solicitada, puesto que en muchas ocasiones las características concretas de la explotación les hace imposible cumplir con la prohibición, y el coste de esta multa puede ocasionar el fin de su actividad agraria.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Vox presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta a la Consejo de Gobierno a:

1.- Que se realice una moratoria durante un plazo orientativo de alrededor de 2 años de la prohibición de quemas agrícolas a los pequeños agricultores y huertos particulares, hasta que estos dispongan de los medios necesarios para triturar los rastrojos o sean proporcionados por las administraciones públicas.

2.- Creación de una mesa de trabajo o comisión especial, dentro de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, con la asistencia de los representantes y asociaciones de pequeños agricultores y propietarios de huertos privados, para abordar las mejores soluciones para los diferentes problemas surgidos tras la nueva normativa, con la finalidad de establecer un plan de actuación que haga viable el cumplimiento de la prohibición de quemas agrícolas.

Cartagena, 14 de diciembre de 2020.- El portavoz, Juan José Liarte Pedreño.

MOCIÓN 1005, SOBRE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE CENTROS DOCENTES Y SANITARIOS EN CASO DE PROGENITORES NO CONVIVIENTES, FORMULADA POR EL G.P. VOX.

El Grupo Parlamentario Vox, y en su nombre el portavoz del mismo, Juan José Liarte Pedreño, al amparo de lo dispuesto en los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre Protocolo de Actuación de Centros docentes y sanitarios en caso de progenitores no convivientes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No se debería discriminar a ningún padre o madre a la hora del ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos, con independencia de si están casados, en situación de pareja de hecho, divorciados o separados. Ambos deben disfrutar de los mismos derechos y obligaciones, en igualdad y en una función solidaria y conjunta de corresponsabilidad parental, sin que se puedan tolerar situaciones de desigualdad o discriminación en el ámbito educativo y en el asistencial sanitario.

Partiendo de esa premisa, se ha de destacar que en nuestra Región se prime la toma de decisiones y se reserve la aportación de información académica de los menores escolarizados al progenitor custodio, discriminando y ninguneando en la práctica al no custodio.

Salvo en los excepcionales casos de incumplimiento de los deberes que implica el ejercicio de la "patria potestad", y en consecuencia su retirada, se suele ignorar profundamente que ese ejercicio de la patria potestad la ostentan conjuntamente ambos progenitores.

Independientemente de si la "guarda y custodia" le ha sido atribuida a uno de ellos, o si la custodia

se ha adaptado al deseable modelo de corresponsabilidad compartida, la "patria potestad" es la gran desconocida. Es siempre de atribución conjunta y compartida de ambos progenitores, no disfrutando el progenitor custodio de preferencia ni privilegio alguno en la toma de decisiones o en la obtención de información sobre la actividad académica de los hijos.

Estos conceptos y atribuciones son inherentes a la "patria potestad", que no a la "guardia y custodia".

Gran parte del problema se deriva del hecho de que las sentencias de separación, divorcio o de ruptura de pareja con hijos no suelen especificar ni delimitar a ese tipo de información, tanto educativa como también médica de los hijos menores, ni tampoco precisan las decisiones que ambos progenitores están llamados a adoptar de forma consensuada y conjunta. Se limitan a solo acordar la patria potestad conjunta o compartida e, incluso, en algunas ocasiones se omite tal pronunciamiento, lo que implica una presunción de iure et de iure de atribución conjunta.

Tampoco se puede discriminar por el hecho de la mera incoación de diligencias penales contra un progenitor, ello iría en contra del principio de presunción de inocencia del progenitor indiciariamente imputado y en contra del interés del menor que ante una simple acusación, incluso sin unos mínimos indicios, sin esperar al resultado de la fase de instrucción y en su caso de enjuiciamiento, se podría ver privado de la posibilidad de tener a ese progenitor implicado en su actividad escolar, académica y en todo lo relacionado con su salud, quedando ajeno a toda información sobre aspectos esenciales de su desarrollo personal. De facto, ello implicaría aplicar en el sistema educativo y sanitario una pena cautelar de suspensión de patria potestad, sin respeto a las decisiones judiciales que podrían pronunciarse al respecto de la opción de esa medida, con carácter cautelar o definitivo, cuando haya sentencia firme.

Es por ello preciso tomar medidas eficaces para que desde la inspección educativa se supervise que se está cumpliendo en los centros docentes, debiendo hacerse extensiva esa regulación a otros ámbitos en los que los progenitores que ostentan la patria potestad tienen que tener conocimiento y tomar decisiones que afectan a la integridad y salud de sus hijos. Lo cierto es que la práctica actual en el ámbito sanitario, crucial para el desarrollo de un menor, resulta manifiestamente insuficiente, imprecisa y categóricamente discriminatoria respecto de los derechos del progenitor no custodio (que no se olvide puede ser tanto un padre como una madre) respecto del custodio, con el consiguiente detrimento y perjuicio que todo ello conlleva también para el bienestar e interés de los menores. Ello invita y precisa a articular nuevas medidas para evitar esas indeseables discrepancias, pero de tal forma que prime el exigible interés del menor y la igualdad efectiva en el ejercicio de la patria potestad por parte de ambos progenitores, especialmente tras su separación, divorcio o ruptura de unión de hecho.

MOCIÓN

La Asamblea de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

- Supervisión de los servicios de Inspección educativa para el adecuado cumplimiento de lo acordado en la Resolución de 20 de octubre de 2017, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dictan instrucciones para su aplicación en los centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia.
- La realización de un protocolo, inspirado en los mismos principios, en el ámbito sanitario de tal forma que con carácter general, salvo que exista una resolución judicial que disponga lo contrario, los progenitores o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, tendrán derecho, en igualdad de condiciones, a estar puntualmente informados de todo. También en todos los aspectos que guarden relación con los procesos en los que se vea afectada su salud e integridad física o psicológica, exigiéndose, salvo justificadas causas de urgencia y fuerza mayor, el consentimiento de ambos progenitores para iniciar cualquier tipo de tratamiento, incluido el

psicológico, para autorizar operaciones quirúrgicas, vacunaciones no obligatorias y pruebas diagnósticas en las que se requiera preceptiva autorización de representantes legales.

Cartagena, a 2 de diciembre de 2020.- El portavoz, Juan José Liarte Pedreño.

MOCIÓN 1006, SOBRE INTRODUCCIÓN DE LOS TEXTOS DE CHAVES NOGALES EN LA MATERIA DE HISTORIA EN 4.º DE LA ESO Y 2.º DE BACHILLERATO, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

El Grupo Parlamentario Ciudadanos, y en su nombre el portavoz, D. Juan José Molina Gallardo, presenta, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción, para su debate en Pleno, sobre introducir los textos de Chaves Nogales en Secundaria y Bachiller.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conseguir que nuestros jóvenes adquieran los elementos básicos de la cultura y las sociedades como forma de conocer sus derechos y obligaciones en la vida como ciudadanos y para el ejercicio responsable como tales, debe ser finalidad indiscutible en nuestros centros educativos, y es que proporcionar a los jóvenes formación, madurez intelectual y humana, así como conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia es objeto principal de una sociedad madura y abierta.

El conocimiento de la sociedad, su organización y funcionamiento a lo largo del tiempo es esencial para poder entender el mundo actual. Conocer el espacio donde se desarrollaron las sociedades nos aporta datos sobre el pasado y nos permiten vislumbrar algunos de los problemas del presente y del futuro.

Estudiar la vida y obra de Manuel Chaves Nogales es, sin duda alguna, un instrumento forzoso para dicho conocimiento y que ciertamente ayudará a nuestros jóvenes a ejercer una ciudadanía democrática, desde una perspectiva global y ayudándoles a adquirir una conciencia responsable inspirada en valores democráticos y constitucionalistas, así como en los derechos humanos, fomentando así la corresponsabilidad en la construcción de una sociedad justa y equitativa.

Manuel Chaves Nogales, periodista y escritor español nacido en Sevilla en el año 1897, es uno de esos autores con una mente lúcida y ecuaníme. Un autor que entre las dos Españas de su época, Nogales representa esa otra España, la tercera España, que tiene cabida entre los odios y la estupidez, en aquella España en la que se puede vivir en paz. Una tercera España en la que sería posible sacar adelante de una vez por todas un Pacto por la Educación.

Se puede considerar a Nogales como un precursor del nuevo periodismo, para muchos es el mejor periodista español del siglo XX. Nogales acabaría colaborando en la creación y posterior dirección del diario Ahora, en el que colaborarían algunos ilustres literarios del momento como Pío Baroja, Unamuno, Valle Inclán y Azorín, entre otros.

"Andar y contar es mi oficio" decía Nogales, y siempre fiel a esa fórmula, que le acarreó muchos disgustos, pues nunca contó lo que otros querían oír, sino lo que vio de verdad, se opuso con idéntico fervor al fascismo y al comunismo. Escribía Nogales: "En mi deserción pesaba tanto la sangre derramada por las cuadrillas de asesinos que ejercían el terror rojo en Madrid como la que vertían los aviones de Franco, asesinando a mujeres y niños inocentes. Y tanto o más miedo tenía a la barbarie de los moros, los bandidos del Tercio y los asesinos de la Falange, que a la de los analfabetos anarquistas o comunistas". Este texto es un fragmento de otro más extenso, obra maestra del periodismo literario español: El prólogo del libro "A sangre y fuego", En este libro Nogales hizo un ejercicio de sensatez y ecuanimidad memorable en el que la pluma de Nogales se ancla en la

prudencia, el amor por su país y al rechazo contundente de ideologías extremistas tóxicas. El prólogo de este libro, coinciden muchos historiadores y escritores, debería ser objeto de estudio obligatorio para todos los jóvenes, jóvenes, añadimos nosotros, de nuestra región y de otras comunidades, e incluso, nos atreveríamos a decir, cualquier país. Estudio que los vacunaría contra el fanatismo y la estupidez, y los haría mejores personas, mejores ciudadanos.

La mirada de Nogales sobre el conflicto de la Guerra Civil, una mirada crítica, imparcial y en ocasiones dura de Chaves Nogales, es imprescindible para conocer uno de los episodios más terribles de nuestra historia. Esta contribución a relatar los hechos sucedidos durante la II República y la Guerra Civil española, desde la sensatez y la ecuanimidad con la que redactaba sus relatos, puede suponer para el alumnado de nuestros centros de Secundaria una lectura altamente capacitante para ampliar la comprensión y conocimiento en lo relativo a estos dos períodos históricos y, como decíamos al principio de nuestra exposición, pueden ayudar a estos jóvenes a apreciar algunos problemas del presente en relación con el pasado, sobre todo teniendo en cuenta la creciente polarización de la política y los términos en los que discurre el debate público actual en España, consiguiendo con ello concienciar a los alumnos sobre las consecuencias del extremismo político. Y es que, como decía Nogales: "Los sectarios tienen miedo al hombre libre e independiente". Si este desapareciera, "la causa de la libertad en España no habría quien la defendiera".

Estudiar a Chaves Nogales también es conocer, como dijimos, a la "Tercera España" que nunca quiso una Guerra Civil y que se vio abocada a la tragedia como consecuencia de la intolerancia, el sectarismo ideológico y la falta de cultura democrática de determinados sectores de la sociedad.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de Ciudadanos presenta la siguiente:

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a:

1. Introducir las modificaciones pertinentes tanto en el Decreto 220/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como en el Decreto 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para introducir los textos de Chaves Nogales en las materias de Geografía e Historia que se estudia durante el 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria; e Historia de España, asignatura que se imparte en el 2.º curso de Bachillerato.
2. Diseñar un cuadernillo didáctico sobre la vida y obra de Chaves Nogales para su posterior difusión a todos los centros educativos de la Región de Murcia.

Cartagena, a 2 de diciembre de 2020.- El portavoz, Juan José Liarte Pedreño.

MOCIÓN 1007, SOBRE RECUPERACIÓN DEL CONCIERTO DE LA ÚNICA UCI MÓVIL INTRAHOSPITALARIA DEL HOSPITAL RAFAEL MÉNDEZ PARA REALIZAR TRASLADOS AL HOSPITAL VIRGEN DE LA ARRIXACA, Y CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL NUEVO CENTRO DE SALUD EN EL BARRIO DE SAN CRISTÓBAL, DE LORCA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, Diego Conesa Alcaraz, y la diputada Rosalía Casado López, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción sobre recuperación del concierto de la única UCI móvil intrahospitalaria con la que contaba el Hospital Rafael Méndez para realizar traslados al Hospital Virgen de la Arrixaca de Murcia, construcción y puesta en marcha del nuevo centro de salud

en el barrio de San Cristóbal, creación y puesta en marcha del segundo SUAP para el municipio de Lorca y ampliación del centro de salud Lorca-San Diego en la que se ubique la instalación de un Punto de Atención Continuada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Área III de Salud, formada por los municipios de Lorca, Águilas, Totana, Puerto Lumbreras y Aledo, es una de las áreas más perjudicadas por las restrictivas políticas sanitarias aplicadas por los Gobiernos del Partido Popular en la Región de Murcia durante los últimos años.

Los pacientes del Área III de Salud llevan años sufriendo las consecuencias de la falta de inversiones, tanto para la contratación de personal sanitario como en infraestructuras, que el Gobierno Regional ha dejado de aplicar durante las últimas décadas. Estas políticas restrictivas también han afectado a los servicios de urgencias en Atención Primaria.

En 2010 el Gobierno Regional del Partido Popular sorprendió a la población de Lorca con la supresión del concierto de la única UCI móvil intrahospitalaria con la que contaba el hospital Rafael Méndez para realizar traslados al Hospital Virgen de la Arrixaca de Murcia, por lo cual la única UME con la que cuenta Lorca se encuentra durante la mayor parte del día fuera del municipio. Esto deriva a su vez en la sobrecarga del único Servicio de Urgencias de Atención Primaria (SUAP), ubicado en Sutullena, y por todo ello este SUAP es actualmente el más saturado de toda la Región de Murcia.

Desde el año 2008, el mapa regional sanitario prevé la construcción de un nuevo centro de salud en el barrio de San Cristóbal. El Ayuntamiento de Lorca se encuentra ultimando los trámites urbanísticos necesarios para que en 2021 el Gobierno Regional pueda empezar con la construcción de este centro.

Por todo lo expuesto, el Grupo Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente:

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

- Que la Gerencia Regional del 061, dependiente de la Consejería de Salud, recupere el concierto de la única UCI móvil intrahospitalaria con la que contaba el Hospital Rafael Méndez para realizar traslados al Hospital Virgen de la Arrixaca de Murcia.
- Que se incluyan en los Presupuestos Regionales de 2021 la partida necesaria para la construcción y puesta en marcha, durante el mismo ejercicio, del nuevo centro de salud en el Barrio de San Cristóbal.
- Que se incluya en los Presupuestos Regionales de 2021 la partida necesaria para la creación y puesta en marcha del segundo SUAP para el municipio de Lorca.
- Que se destinen los recursos necesarios para hacer efectiva la ampliación del centro de salud Lorca-San Diego en la que se ubique la instalación de un Punto de Atención Continuada.

Cartagena, 17 de diciembre de 2020.- El portavoz, Diego Conesa Alcaraz.

MOCIÓN 1008, SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL DOCENTE DE RELIGIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. VOX.

El Grupo Parlamentario Vox, y en su nombre el portavoz y la diputada Isabel Campuzano Martínez, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción en Pleno, sobre estabilidad laboral del personal docente de Religión de la CARM.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Acuerdos Iglesia-Estado sobre enseñanza, firmados en 1979, consagraron la presencia de la Enseñanza Religiosa Escolar en condiciones equiparables al resto de disciplinas (Art. 2), en cumplimiento del derecho constitucional de los padres a elegir la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (Art. 27.3 Constitución española). En el mismo acuerdo Iglesia-Estado, los profesores encargados de impartir dicha asignatura lo harán formando parte, a todos los efectos, del Claustro de Profesores de los respectivos centros (Art. 3), serán designados por la autoridad académica entre las propuestas por el ordinario diocesano para ejercer esa función (Art. 3).

Esto dio lugar a un cuerpo de trabajadores que se encuadró en un tipo de contrato en fraude de ley (Art. 15.3 Estatuto de los Trabajadores) realizado con una duración temporal, pero que en realidad está cubriendo una necesidad permanente pues la asignatura es de obligada oferta por los centros, aunque voluntaria para el alumnado, según los acuerdos citados anteriormente. Es, por tanto, demostrable la existencia de un vínculo laboral fijo con la Administración que en algunos casos ha llevado a 40 años de servicio ininterrumpido, en el mismo puesto, para el Ministerio de Educación y para la Consejería de Educación de la CARM tras la asunción de las competencias educativas.

Además, el contrato de trabajo tiene realmente un carácter de fijo, pues no tiene previsión inicial respecto a su finalización, no teniendo que firmar contratos cada año, salvo si se produce modificación, lo cual incluso queda recogido y reconocido por el cobro de antigüedad (trienios y sexenios) y por la inclusión del profesorado de Religión en la carrera profesional (BORM 22-02-2019, Disposición 5.^a) donde se destaca ese carácter de personal laboral fijo al encuadrarse como tal y cobrar dicha carrera profesional. En la actualidad, el régimen de contratación del profesorado de Religión viene determinado por el RD 696/2007, recogándose en su Art. 4 la duración y modalidad de dicha contratación.

Las sucesivas leyes educativas que se han aprobado en el periodo democrático siempre han visto como un problema la articulación de la enseñanza religiosa escolar en el sistema educativo, lo cual ha derivado en unas consecuencias que siempre han repercutido negativamente en el profesorado que la imparte, los cuales han visto a veces conculcados sus derechos, discriminados frente a otros docentes e incluso han visto mermadas sustancialmente sus retribuciones perdiendo en muchos casos calidad de vida y poder adquisitivo.

Ningún partido, de uno u otro signo político, en el poder o en la oposición, ha tenido nunca la determinación de solucionar este problema de la inestabilidad laboral a la que se ha visto sujeto el profesorado de Religión. Solución que estamos seguros puede conseguirse únicamente con voluntad política. Ningún otro colectivo educativo, como este, se ha visto tan influenciado negativamente por los cambios de gobierno y por la utilización ideológica de la asignatura de Religión.

Todo esto se va a ver agravado según lo que se deriva del proyecto de modificación de la LOMCE, donde la articulación de la asignatura de Religión hace que se prevea el despido de un tanto por ciento sin determinar, pero elevado, de profesores y profesoras, o la modificación de horarios a la baja, lo que conllevará una caída sustancial en los ingresos de estos profesionales con toda la problemática que ello supone (pago de hipotecas, poder adquisitivo, previsión de vida, etcétera). Esta problemática se ve agravada también si tenemos en cuenta la edad de estos profesionales, una media de entre 40-60 años, con unos 20-30 años, de media, trabajados para la Administración, lo cual generaría un verdadero problema para estos de reincorporación al mercado laboral. Del mismo modo, algunos de estos profesores y profesoras están cercanos a la jubilación quedándose sin trabajo o en unas condiciones pésimas de contratación en sus últimos años de servicio a la Administración a la que, en muchos casos, han dedicado su vida. En la CARM, el colectivo que se puede ver afectado, en Educación Primaria y Educación Secundaria, por esta nueva regulación es de 493 del bloque 1 (indefinidos/fijos) y de 135 del Bloque 2 (temporales).

Ante la posibilidad de que a corto, medio o largo plazo, se produzca una desaparición total o parcial de esta asignatura, lo que conllevaría una verdadera situación de colectivo en crisis para estos profesores, debemos adelantarnos a esta situación. No planteamos la desaparición de la asignatura, la cual consideramos importante para la formación integral de la persona, como reza en la mayoría de los preámbulos de las últimas leyes de educación.

Tampoco planteamos que haya más horas de Religión, sino la solución a un problema laboral con el que llevamos veinte años de retraso, desde las transferencias educativas a la CARM, con un planteamiento coherente y justo con los profesionales que desempeñan esta labor en la CARM, cabe mencionar que estas medidas extraordinarias que a continuación se proponen paliarían en gran medida la pérdida horaria prevista, la aparición de contratos basura, el gasto en desplazamientos por compartir centros, la situación de precariedad en la que quedarían muchos de estos profesionales, etcétera, sin conllevar un gasto público extra, pues estos profesionales ya están en los centros y por lo tanto se trataría de optimizar los recursos.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Vox presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

1. Garantizar a los profesores de Religión que su jornada de trabajo actual no disminuirá independientemente de la demanda de las horas de Religión.

2. Modificar el párrafo "Las horas lectivas computables serán únicamente las resultantes de las necesidades docentes específicas de los centros en materia de religión", presente en la Orden 7 de mayo de 2008, disposición décima, de la CARM, que desarrolla el RD 696/2007, como medida extraordinaria, y que no permite a los profesores de Religión completar sus horarios con apoyos en Educación Primaria y tutoría, asignaturas afines o asignaturas para las que están académicamente acreditados en Educación Secundaria y Bachillerato.

Y sea sustituido por el siguiente párrafo: "Las horas lectivas computables serán las resultantes de las necesidades específicas de los centros en materia de religión y en el caso de que las horas de religión no sean las suficientes para configurar plaza, se aplicará la misma normativa que al resto de laborales, por lo que accederán a plazas mixtas diseñadas con las horas de religión y otras actividades docentes, incluidas las horas lectivas de otras asignaturas acordes con su titulación".

Cartagena, 11 de diciembre de 2020.- El portavoz, Juan José Liarte Pedreño.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

b) Para debate en Comisión

Orden de publicación

Publíquese la moción para debate en Comisión admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

MOCIÓN 88, SOBRE RETIRADA DE SÍMBOLOS TOTALITARIOS Y PROHIBICIÓN DE ORGANIZACIONES QUE SUSCRIBAN DICHOS PRINCIPIOS, FORMULADA POR EL G.P. VOX.

El Grupo Parlamentario Vox, y en su nombre el portavoz y la diputada Isabel Campuzano

Martínez, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción en Comisión sobre retirada de símbolos totalitarios y prohibición de organizaciones que suscriban dichos principios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cumplido el 80 aniversario del infame Pacto Ribbentrop-Molotov, en el cual se acordó el reparto de Polonia entre nazis y soviéticos -dando lugar así al inicio de la 2.ª Guerra Mundial-, el Parlamento Europeo aprobó el 18/09/2019 una Propuesta de Resolución común condenando rotundamente los crímenes perpetrados por ambos regímenes y la ideología que los promueve.

En dicha resolución pide "a todos los Estados miembros de la Unión que hagan una evaluación clara y basada en principios de los crímenes y los actos de agresión perpetrados por los regímenes comunistas totalitarios y el régimen nazi".

Todos somos conscientes del mal causado a raíz del socialismo que, tanto en su vertiente nacionalista como en su cara internacionalista, bajo el fin de acabar con la propiedad y crear un paraíso terrenal, supuso el fin de la compasión humana; el asesinato en masa de millones de personas; la deportación de poblaciones y la privación de los más elementales derechos.

Dada la complacencia de muchos de nuestros representantes frente a las mencionadas ideologías, cabe recordar que ya hay países miembros de la Unión Europea en los que la ley prohíbe expresamente tanto el nazismo como el comunismo. En especial, aquellos países que sufrieron sus consecuencias, como es natural.

Estas doctrinas y las organizaciones que las proclaman y defienden merecen la censura de nuestras instituciones. En el entendimiento de que todos tienen derecho a pensar lo que deseen, pero no a trasladarlo a la vida pública poniendo así en peligro la paz y la convivencia, consideramos necesario instar desde la Asamblea Regional tanto la retirada de todos los símbolos que representen a los protagonistas de dicha barbarie como la prohibición de aquellas organizaciones que se rijan por los principios del totalitarismo.

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta el Gobierno de la Región que a su vez inste al Gobierno de España a:

1. Dar cumplimiento a la Resolución 2019/2919 RSP y retirar de las calles todo vestigio conmemorativo de la ideología comunista y nacionalsocialista.
2. Prohibir el registro de toda organización que se rija por los principios del totalitarismo.

Cartagena, a 3 de diciembre de 2020.- El portavoz, Juan José Liarte Pedreño.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

Orden de publicación

Publíquese la interpelación para debate en Pleno admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

INTERPELACIÓN 121, SOBRE RAZONES POR LAS QUE A 31.10.2020 EL CRÉDITO AUTORIZADO DEL PROYECTO DE GASTO 42943, ACTUACIONES EN LABORES MINERAS ABANDONADAS, ES DE 0 €, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

María Carmen Fernández Sánchez, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 180 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida a la consejera de Empresa, Industria y Portavocía, para que explique las razones por las que a 31 de octubre de 2020 el crédito autorizado, dispuesto, obligado y pagado del proyecto de gasto 42943, Actuaciones en labores mineras abandonadas, dotado con 4.500.000 euros en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2020, es de 0 euros.

“Se adjunta cuadro de ejecución del Proyecto de Gasto 42943 del Programa 741A, obtenido del enlace desde el que se accede a la ejecución del Presupuesto de la CARM para 2020 a 27 de octubre de 2020: <https://ig.carm.es/-/octubre-2020-carm-ng90>”.

Cartagena, 9 de diciembre de 2020.- La diputada, María Carmen Fernández Sánchez.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

Orden de publicación

Publíquese anuncio de la pregunta para respuesta escrita admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento. Asimismo, se anuncia que la Mesa de la Cámara ha acordado, en sesión celebrada el mismo día, que las Preguntas para respuesta oral en Pleno 456 y 457 sean transformadas en Preguntas para respuesta escrita 696 y 697, respectivamente, por aplicación del artículo 189.7 del Reglamento de la Cámara. - EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

- Pregunta 695, sobre resolución de lista de espera del proceso selectivo para cubrir 10 plazas del cuerpo de Auxiliares de Enfermería de la Administración regional, publicada en el BORM 9.2.2018, dirigida al consejero de Presidencia y Hacienda, formulada por D.^a María Marín Martínez, del G.P. Mixto.

- Pregunta 696, sobre establecimiento entorno de protección BIC Torre del Moro o Torre islámica del Molino del Batán en el término municipal de Murcia, formulada por D. Diego Conesa Alcaraz, del G.P. Socialista.

- Pregunta 697, sobre falta de establecimiento de debidas servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de la Región de Murcia, en Corvera, formulada por D. Diego Conesa Alcaraz, del G.P. Socialista.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**4. Preguntas para respuesta oral****a) En Pleno****Orden de publicación**

Publíquese anuncio de las preguntas para respuesta oral en Pleno admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

- Pregunta 469, sobre razones por las que a 30.10.2020 no se ha ejecutado ni un solo euro del proyecto de gasto 42943, actuaciones en labores mineras, de los Presupuestos de la Comunidad para 2020, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 470, sobre impacto que puede tener en el sector agrario de la Región la modificación de las reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 471, sobre los inconvenientes de no firmar un protocolo de actuación entre administraciones para recuperar el Mar Menor, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 472, sobre situación del sector exportador agroalimentario ante el Brexit, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 473, sobre informe anual relativo al grado de ejecución y cumplimiento de las medidas previstas en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, formulada por el G.P. Socialista.